



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Unidad de Posgrado

**Aplicación restrictiva de la ejecución provisional de
sentencias: un enfoque garantista para la presunción
de inocencia**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Derecho Procesal

AUTOR

Alejandra Isabel Fernanda OCHOA NAVARRO

ASESOR

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

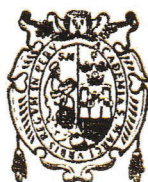
Referencia bibliográfica

Ochoa, A. (2026). *Aplicación restrictiva de la ejecución provisional de sentencias: un enfoque garantista para la presunción de inocencia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Alejandra Isabel Fernanda OCHOA NAVARRO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71402586
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0812-349X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06756703
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1082-193X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. Medardo NIZAMA VALLADOLID
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	6254913
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Dr. Hector Elvis MARTÍNEZ FLORES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08629852
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Ricardo Alberto BROUSSET SALAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07374260
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	8162135
Datos de investigación	
Línea de investigación	E.1.2.2. Derecho Penal E.1.2.3. Derecho Procesal Penal
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Perú, Lima, Lima. Latitud: -12.0459808 Longitud: -77.0305912
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2025 - octubre 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Derecho penal http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

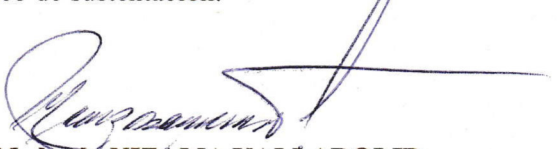
En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis, siendo las dieciocho horas, bajo la Presidencia del Dr. Medardo Nizama Valladolid y con la asistencia de los Profesores Dr. José Félix Palomino Manchego, Dr. Hector Elvis Martínez Flores, Mg. Ricardo Alberto Brousset Salas, Mg. Jorge Adalberto Pérez López y la postulante al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal, Bachiller doña **Alejandra Isabel Fernanda OCHOA NAVARRO**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **“APLICACIÓN RESTRICTIVA DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS: UN ENFOQUE GARANTISTA PARA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

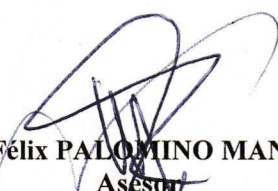
Aprobado con calificación de Muy Bueno con la nota de diecisiete (17)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal a la Bachiller en Derecho doña Alejandra Isabel Fernanda OCHOA NAVARRO.

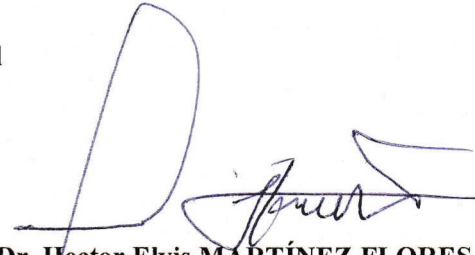
Se extiende la presente acta en dos originales y siendo las diecinueve horas con veinte minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.


Dr. Medardo NIZAMA VALLADOLID

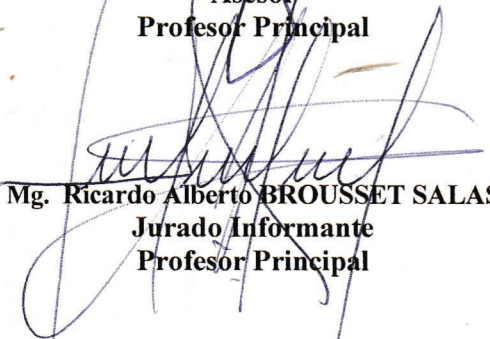
**Presidente
Profesor Principal**


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

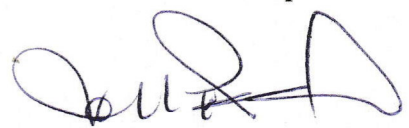
**Asesor
Profesor Principal**


Dr. Hector Elvis MARTÍNEZ FLORES

**Miembro
Profesor Principal**


Mg. Ricardo Alberto BROUSSET SALAS

**Jurado Informante
Profesor Principal**


Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ

**Jurado Informante
Profesor Asociado**



CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 000191-2025-UPG-VDIP-FDCP/UNMSM de la tesis, cuyo título es: **“APLICACIÓN RESTRICTIVA DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS: UN ENFOQUE GARANTISTA PARA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”** de doña Alejandra Isabel Fernanda OCHOA NAVARRO, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 18% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal.

Lima, 19 de noviembre de 2025

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO

DNI: 06756703

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en el año 1985 recibió en su regazo a la promoción de mis padres, Carmen y Alberto; al Dr. Carlos Antonio Pérez Ríos, quien con su especial cariño me enseñó que nunca es tarde y que tenía una obligación moral que honrar y no fallar; y finalmente al Dr. José Félix Palomino Manchego, por permitirme conocerlo y motivarme a continuar con este legado académico que tuvo como génesis desde que en aquella fiesta de egresados de mis padres, ya aparecía en la pancita de mamá.

DEDICATORIA

A Dios, que ha sido mi refugio y paz, a mi madre Carmen Victoria Navarro Méndez, mi guerrera, el ángel más lindo que me ilumina desde el cielo y a quien, antes de su último suspiro, le prometí que sustentaría este grado académico por las dos; a mi padre Alberto Ochoa Pulido, quien a esta edad está aprendiendo a ser padre y madre a la vez; a mi abuela en el cielo Fortunata Pulido Escalante, quien me enseñó que todo en esta vida se obtiene con sacrificios; y a mis dos compañeras caninas, mi inagotable Killa y la paciente Cocoa, gracias por abrigarme en las noches más frías.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
LISTA DE CUADROS	v
RESUMEN.....	vii
RESUMEN EN INGLÉS	viii
INTRODUCCIÓN	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	4
i. Situación Problemática	4
ii. Formulación del problema.....	7
iii. Hipótesis	7
iv. Objetivos.....	8
iv.a. Objetivo general	8
iv.b. Objetivos específicos.....	8
v. Metodología aplicada	8
CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO	13
1. 1 Antecedentes de la investigación.....	13
1. 2 Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema.....	17
1. 3 Orientación Jurisprudencial entorno a la aplicación normativa	25
CAPITULO 2: TOMA DE POSTURA	32
2.1 Análisis e interpretación de la información.....	32
2.2 Presentación de la propuesta de solución del problema – postura personal con fundamento teórico.	58
CAPITULO 3: CONSECUENCIAS	63
3. 1 Consecuencias de la implementación de la propuesta.....	63
3. 2 Beneficios que aporta la propuesta.....	64
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXO	81

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1.	<i>Pregunta 1: ¿Considera que exposición de detenidos ante los medios de comunicación durante la ejecución provisional de sentencias puede representar una vulneración a la presunción de inocencia?.....</i>	<i>32</i>
Cuadro 2.	<i>Pregunta 2: ¿Cómo cree que se podría mejorar el sistema actual para equilibrar la necesidad de la ejecución provisional con la protección de la presunción de inocencia?</i>	<i>34</i>
Cuadro 3.	<i>Pregunta 3:¿Qué recomendaciones concretas podría ofrecer para mejorar la regulación de la ejecución provisional de sentencias y asegurar su compatibilidad con la presunción de inocencia?</i>	<i>36</i>
Cuadro 4.	<i>Pregunta 4: ¿Considera que el marco legal vigente en el Perú garantiza de manera efectiva la presunción de inocencia durante la etapa de ejecución provisional de sentencias?</i>	<i>39</i>
Cuadro 5.	<i>Pregunta 5: Desde su experiencia, ¿cómo describiría la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia en durante la ejecución provisional de sentencia?</i>	<i>41</i>
Cuadro 6.	<i>Pregunta 6: ¿Considera que artículo 402 del Código Procesal Penal contiene disposiciones suficientes y claras para proteger la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias?</i>	<i>42</i>
Cuadro 7.	<i>Pregunta 7: ¿Considera que existen casos en los que la ejecución provisional de una sentencia puede generar un impacto negativo en la vida de una persona, incluso si posteriormente es declarada inocente?.....</i>	<i>46</i>
Cuadro 8.	<i>Pregunta 8: ¿Cómo la ejecución provisional de una sentencia produce un impacto negativo en la familia de una persona?</i>	<i>47</i>
Cuadro 9.	<i>Pregunta 9: ¿Ha observado casos en los que la ejecución provisional de una sentencia haya generado un estigma social o discriminación hacia una persona, incluso si posteriormente fue declarada inocente?</i>	<i>49</i>
Cuadro 10.	<i>Pregunta 10: ¿Qué criterios o garantías adicionales considera que deberían implementarse para asegurar que la ejecución provisional de sentencias no se convierta en una pena anticipada o en una violación de la presunción de inocencia?</i>	<i>51</i>

Cuadro 11. <i>Pregunta 11: ¿Considera que sería necesario modificar o complementar alguna disposición legal existente?</i>	53
Cuadro 12. <i>Pregunta 12: ¿Considera que realizar reforma es viable y factible de implementar en el contexto peruano actual?</i>	55

RESUMEN

Con el objetivo de analizar la problemática de la violación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias en el Perú, a fin de proponer reformas normativas que fortalezcan su efectiva garantía y contribuyan a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos, se realizó una investigación de naturaleza dogmática-jurídica y propositiva. Con diseño no experimental y enfoque cualitativo, tomándose como muestra 05 sentencias condenatorias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Perú, y entrevistando a 09 especialistas en materia penal. Para ello, se empleó tanto el fichaje doctrinario como el jurisprudencial, se realizó un análisis documental y se aplicaron los métodos inductivo, descriptivo y analítico. En base a la información recopilada, se concluyó que quedó demostrada la violación de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias en Perú, al exhibirse la disparidad entre la teoría y la práctica, pues, aunque la presunción de inocencia es ampliamente reconocida doctrinaria, legal y jurisprudencialmente, su aplicación efectiva se ve vulnerada con la ejecución provisional de sentencia condenatoria en el proceso penal, porque la ejecución provisional es aplicada como regla general, lo cual disminuye la protección de la presunción de inocencia.

Palabra claves: Presunción de inocencia, enfoque garantista, ejecución provisional, condena penal.

RESUMEN EN INGLES

To analyze the problem of the violation of the presumption of innocence in the provisional enforcement of sentences in Peru, and to propose regulatory reforms that strengthen its effective guarantee and contribute to a more just and human rights-respecting criminal justice system, a dogmatic-legal and proactive research study was conducted. Using a non-experimental design and qualitative approach, five convictions from the Criminal Chamber of the Supreme Court of Peru were sampled, and nine criminal law specialists were interviewed. For this purpose, both doctrinal and jurisprudential records were used, a documentary analysis was conducted, and inductive, descriptive, and analytical methods were applied. Based on the information gathered, it was concluded that a violation of the presumption of innocence was demonstrated during the provisional execution of sentences in Peru, by exhibiting the disparity between theory and practice, since, although the presumption of innocence is widely recognized doctrinally, legally and jurisprudentially, its effective application is violated with the provisional execution of a conviction sentence in criminal proceedings, because provisional execution is applied as a general rule, which diminishes the protection of the presumption of innocence.

Keywords: Presumption of innocence, guarantee-based approach, provisional enforcement, criminal conviction.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se origina en la trascendental decisión del Tribunal Constitucional del Perú, plasmada en la sentencia N° 4404-2018-HC, emitida el 12 de mayo de 2021. Este fallo establece un precedente importante en relación con la ejecución provisional de sentencias que aún no han adquirido firmeza, un ámbito donde la presunción de inocencia, pilar fundamental del debido proceso, mantiene su plena vigencia.

La ejecución provisional se configura como un mecanismo cautelar de naturaleza excepcional, diseñado para permitir el inicio de la ejecución de una sentencia condenatoria, incluso cuando esta ha sido objeto de recursos por la parte condenada (Velásquez, 2021). Este instrumento jurídico, en esencia, busca garantizar la efectividad de las decisiones judiciales (Villalobos, 2023), asegurando que el transcurso del tiempo y la interposición de recursos no dilaten indebidamente el cumplimiento de la justicia. Su aplicación conlleva efectos trascendentales dentro del proceso penal, impactando tanto en los derechos del condenado como en la percepción de la eficacia del sistema judicial, pero que tiene la capacidad de ocasionar consecuencias irreversibles para el condenado, especialmente si la sentencia es posteriormente revocada (Arandia et al., 2022).

Por su parte, la presunción de inocencia, ha sido constituida como una garantía fundamental dentro del proceso penal que posibilita la existencia del estado de derecho (Pardo y Ruiz, 2023), y a su vez es un principio que implica tratar a una persona como inocente hasta que exista una decisión judicial firme que establezca culpabilidad basado el acervo probatorio, y dentro de un proceso con las debidas garantías (Mendoza, 2021).

De manera que, en Perú, el artículo 402 del Código Procesal Penal posibilita que el juez ordene la ejecución provisional sin esperar que la decisión judicial adquiera firmeza, iniciando el cumplimiento de la sentencia antes que esta sea firme, ocasionando que la presunción de inocencia se disuelva ante la ejecución provisional, implicando con ello la indefensión del acusado en cuanto a la regla de trato a pesar de haber apelado la decisión.

Ante esta realidad, se planteó el problema general: ¿Cómo se podría fortalecer la aplicación efectiva del principio de presunción de inocencia durante la ejecución

provisional de sentencias en Perú para promover un sistema penal más justo y que respete los derechos humanos?, y además, fueron planteados los problemas específicos: ¿Cuál es la deficiencia del marco legal vigente en el Perú para la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia en Perú?, ¿Cuáles son las repercusiones de la inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias, considerando el impacto en las esferas personal, familiar y social de las personas condenadas?, ¿Cuál será la propuesta concreta y viable que permita fortalecer la protección de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias en Perú?

En ese sentido, se estableció como objetivo general de la investigación analizar la problemática de la violación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias en el Perú, a fin de proponer reformas normativas que fortalezcan su efectiva garantía y contribuyan a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos; y del mismo modo, fueron determinados los objetivos específicos correspondientes.

Además, metodológicamente fue realizado un estudio de naturaleza dogmática-jurídica y propositiva, con diseño no experimental, con enfoque cualitativo, teniendo como muestra 05 sentencias condenatorias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Perú, entrevistándose a 09 especialistas en materia penal, empleando tanto fichaje doctrinario como jurisprudencial, se realizó análisis documental, y fue aplicado el método inductivo, descriptivo y analítico.

La realización del estudio se justifica en la necesidad de aplicar restrictivamente la ejecución provisional de sentencias penales, a los fines que el sistema penal peruano cuente con un enfoque más garantista y respetuoso de los derechos humanos. Teóricamente, existen escasas investigaciones que aborden la presente problemática, y el estudio genera un aporte significativo de toda información documental y bibliográfica existente contrastándola con la realidad efectiva. Además, en lo práctico se propuso soluciones novedosas a las problemáticas existentes que posibilitan crear un sistema penal más coherente y garantista.

La novedad que incorpora la investigación es la elaboración de una propuesta concreta que se fundamenta en criterios teóricos, legales y jurisprudenciales para reformar del artículo 402 del Código Procesal Penal peruano, particularmente con la incorporación del término excepcional en el numeral 1, con el que se cambia el sentido

de la aplicación de la norma, otorgándole mayor preponderancia al principio de presunción de inocencia.

También, la investigación aporta un conocimiento novedoso ajustado a la realidad peruana, en la que se denota que la ejecución provisional es utilizada por los jueces penales como regla general limitando la presunción de inocencia. Además, permite visualizar que algunos casos se exponen a los condenados ante los medios de comunicación social cuando aún persiste la presunción de inocencia, creándose un estigma social que produce daños irreparables tanto en lo personal, familiar y social, aunque posteriormente se anule la decisión.

Cabe precisar que se estructuró el presente trabajo de la siguiente forma:

Se inicia presentando los aspectos metodológicos, que contienen la situación problemática, formulación del problema, hipótesis, objetivos y metodología aplicada.

El capítulo I, fue destinado para la construcción de todo el andamiaje teórico que sustenta la investigación.

El capítulo II, se centra en la postura que acogió la investigadora para dar solución a la problemática abordada, realizando el análisis y la interpretación de toda la información recabada, así como la presentación de la propuesta concreta para solucionar la problemática.

El capítulo III, contiene las diversas consecuencias que ocasiona la propuesta y describiendo los beneficios que esta produce.

Posteriormente son presentadas las distintas conclusiones y recomendaciones, y por último se presentan las referencias bibliográficas.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación Problemática

La ejecución provisional de sentencia es un mecanismo legal que permite a la parte favorecida por una sentencia judicial; exigir su cumplimiento, incluso antes que la sentencia haya adquirido firmeza. Esto significa que la sentencia puede comenzar a ejecutarse, aunque ésta sea recurrida por la parte condenada (Velásquez, 2021). De manera que, es un instrumento importante para garantizar el acceso a la justicia y a la efectividad de las decisiones judiciales (Villalobos, 2023), pero que también puede tener consecuencias importantes para la parte condenada al verse obligada a cumplir con una sentencia sin que exista una condena penal definitivamente firme, sobre todo en los casos donde una vez recurrida el tribunal de segunda instancia anula el fallo (Arandia et al., 2022).

En ese sentido, se agrava la situación cuando el imputado ha sido expuesto ante los medios de comunicación social, ocasionando un daño irreparable, debido a que, su dignidad, honor y reputación resultan afectadas (Maldonado, 2020). Y debido a ello, se generan complicaciones que repercuten en la vida cotidiana del individuo, por motivo de la criminalización y el rechazo social que el hecho genera (Zamora, 2022).

Por otro lado, la presunción de inocencia ha sido reconocida ampliamente dentro del ámbito jurídico, como un derecho elemental que debe ser garantizado en todo proceso (Perales et al., 2020); constituyéndose en una garantía fundamental que permite materializar los distintos mecanismos que posibilitan que exista la vigencia de un estado de derecho (Pardo y Ruiz, 2023). Además, es considerado como un principio, para salvaguardar los distintos derechos de toda persona durante su sometimiento a un proceso penal (Mendoza, 2021).

En el ámbito internacional, la presunción de inocencia es un presupuesto legal, que es de suma importancia debido a que; es la barrera legal que impide que la arbitrariedad reine dentro del ámbito penal (Piña y Amado, 2023); por ello, es el fundamento que sostiene al Derecho Penal moderno, donde tiene cabida la dignidad humana, considerando la persona como portadora de múltiples derechos individuales evitando reducirlo a un objeto de persecución penal (Guamán, 2022). Así, la

Declaración Universal de Derechos Humanos (como tratado internacional) en su artículo 11 párrafo I, se reconoce que todo ser humano acusado de un delito debe presumirse inocente hasta que no sea demostrada su culpabilidad.

En ese sentido, debe indicarse, que la mayoría de los países han acogido la presunción de inocencia, como principio fundamental que rige dentro del proceso penal, estableciéndola dentro de su Constitución Política, como es el caso de EEUU, Argentina, Guatemala, Paraguay, México y otros (Sánchez, 2018).

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Perú (artículo 2 inciso 24) prevé la presunción de inocencia hasta que no sea probada la culpabilidad en un juicio; reconociéndose como un principio de índole constitucional que debe regir en todo proceso judicial, como parte de la defensa de la dignidad de toda persona, al ser un fin supremo del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del texto constitucional.

Aunado a ello, debe indicarse que en distintas sentencias del Tribunal Constitucional se ha reconocido el principio de presunción de inocencia, como una presunción legal que admite prueba en contrario; desprendiéndose que, cualquier persona que sea sometida a un proceso judicial debe tratarse como inocente hasta que no sea probada su culpabilidad, principio que va a regir desde el momento que es efectuada la imputación por el Ministerio Público, hasta que se produzca la sentencia definitiva del asunto (STC N.º 0618-2005-PHC/TC, F.j. 21-22). Pero, debido a lo establecido en el artículo 402 del Código Procesal Penal se puede ejecutar de forma provisional una sentencia condenatoria, pero ello, no implica que la persona deba exponerse a los medios de comunicación social, cuando aún subsiste la presunción de inocencia.

En ese sentido, la regulación normativa in comento, plantea dos supuestos diferenciados, primero; indica que se puede ejecutar la sentencia a pesar de que sea interpuesto el recurso de apelación y, el segundo supuesto indica que en el caso que la persona condenada estuviera gozando de su libertad y se ha impuesto una pena o medida de seguridad que lo prive de libertad, el juez tiene la posibilidad de optar por ejecutarla inmediatamente o realizar la imposición de una restricción, atendiendo a la gravedad o naturaleza y al peligro de fuga; por lo que la medida que ordene la privación de libertad deberá contener una debida motivación.

Además, tal como señala la Sala Permanente de Casación, que la condición de condenado es efectiva solo en el momento que la condena queda firme, mientras tanto, la restricción que se produce a su libertad mediante la ejecución provisional, se produce como una prolongación de la medida cautelar de prisión preventiva (Casación 545-

2020, Arequipa, f. 1.8, 1.9, y 1.10). Aunado a ello, toda ejecución provisional de condena es una medida cautelar que busca asegurar el proceso penal, puesto que; no se ha enervado la presunción de inocencia de la que goza toda persona (Apelación N.º 11-2020, San Martín, f. 10.)

En ese sentido, debe indicarse que tanto la presunción de inocencia como la ejecución provisional de la sentencia están regulados dentro del sistema penal peruano; y aun así, existen muchos casos donde la persona es expuesto a los medios de comunicación social soslayando sus derechos y produciendo una afectación irreparable. Por ello, es crucial y de suma importancia estudiar la forma cómo es aplicado el principio de presunción de inocencia dentro de la práctica del sistema penal peruano, particularmente cuando es ejecutada la ejecución provisional de sentencia y, que a la persona que se encontraba en libertad se le impone una medida privativa de la libertad antes que exista una condena firme.

La novedad del estudio a realizar, radica en la reciente Sentencia Constitucional N° 4404-2018-HC del 12/05/21, donde el Tribunal Constitucional abandonó los criterios que previamente había establecido, en el que quedaron esgrimidos nuevos criterios que deben aplicarse para la ejecución provisional de sentencias que aún no han adquirido firmeza. Además, es necesario conocer la forma cómo se ha venido aplicando tal criterio constitucional, para construir un conocimiento que sea útil y que contribuya a dar una solución ante la realidad existente.

El interés en la realización del presente estudio, reside en determinar si se está respetando el principio de presunción de inocencia en la realidad práctica, específicamente cuando se ejecuta provisionalmente una sentencia. Lo que posibilitará que sean identificadas las distintas posibles vulneraciones que afectan a la presunción de inocencia, para contribuir en la aplicación adecuada de este principio tan elemental y lograr realizar la propuesta de todas aquellas mejoras que deben implementarse para garantizarlo durante la ejecución provisional de sentencias.

Respecto a la viabilidad, debe indicarse que para realizar la investigación se cuenta con abundantes recursos documentales y bibliográficos, tanto nacionales como internacionales, que posibilitarán que sea abordado el tema de forma profunda. Aunado a que se cuenta con acceso a la información de la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia que posibilitará realizar un adecuado desarrollo del estudio.

ii. Formulación del problema

ii.a. Problema General

¿Cómo se podría fortalecer la aplicación efectiva del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias en Perú para promover un sistema penal más justo y que respete los derechos humanos?

ii.b. Problemas Específicos

¿Cuál es la deficiencia del marco legal vigente en el Perú para la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia en Perú?

¿Cuáles son las repercusiones de la inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias, considerando el impacto en las esferas personal, familiar y social de las personas condenadas?

¿Cuál será la propuesta concreta y viable que permita fortalecer la protección de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias en Perú?

iii. Hipótesis

iii.a. Hipótesis principal

La reforma al Código Procesal Penal puede fortalecer la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia en Perú, contribuyendo así a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos.

iii.b. Hipótesis secundaria

La principal deficiencia del marco legal vigente en Perú es la falta de regulación del rol del juez en la protección de la presunción de inocencia para limitar la ejecución provisional de sentencia en Perú.

La inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias genera daños psicológicos y emocionales en la vida personal, la ruptura de los lazos familiares y la estigmatización social.

La propuesta de reforma del artículo 402 del Código Procesal Penal, que establezca criterios objetivos para la aplicación restrictiva de la ejecución provisional de sentencias, permitirá fortalecer la protección de la presunción de inocencia.

iv. Objetivos

iv.a. Objetivo general

Analizar la problemática de la violación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias en el Perú, a fin de proponer reformas normativas que fortalezcan su efectiva garantía y contribuyan a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos.

iv.b. Objetivos específicos

Identificar las deficiencias del marco legal vigente en el Perú para la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia.

Evaluar las repercusiones de la inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias condenatorias, tomando en cuenta el impacto en su vida personal, familiar y social de las personas condenadas.

Elaborar una propuesta concreta y viable para reformar el marco legal que permita fortalecer la protección de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias.

v. Metodología aplicada

Tipo y nivel de investigación

La investigación tendrá una naturaleza dogmática-jurídica, porque está enfocada en realizar un análisis formal de la problemática de índole jurídico, donde es excluido los elementos fácticos que se vinculan a una norma legal o institución, con el propósito de estudiar toda fuente formal del Derecho (Maldonado, Yáñez y Salgado, 2021).

Además, es propositiva, porque se enfoca en proponer soluciones al problema (Hernández y Mendoza, 2023). Por lo que esta investigación realizará el estudio de las normas jurídico penales del sistema penal peruano, doctrina y jurisprudencia que han sido emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, evaluando la ejecución provisional de sentencia contenidos en el artículo 402 del Código Procesal Penal, proponiéndose su modificación legislativa.

Diseño de la investigación

El diseño de investigación será no experimental, debido a que, en ésta, el investigador no manipulará deliberadamente las variables ni ejercerá control sobre ellas, sino que basa su estudio en la observación de la manera cómo está ocurriendo en el entorno natural (Hernández y Mendoza, 2023). Del mismo modo tiene enfoque cualitativo, al estar enmarcado dentro del paradigma interpretativo, buscando comprender la realidad del fenómeno estudiado, empleando métodos que son flexibles y que posibiliten profundizar su estudio (Maldonado, Yáñez y Salgado, 2021).

Población de estudio

La población es definida como aquel conjunto de elementos (fenómeno, objetos, individuos, etc.), que mantienen características comunes y de los que se puede realizar cualquier inferencia (Hernández y Mendoza, 2023).

En tal sentido, a los fines de realizar una adecuada propuesta ante la problemática de la violación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencia, tendrá como población las jurisprudencias comprendidas desde el 2020 al 2024, donde se emitió sentencia penal condenatoria por la **Corte Suprema de Justicia de Perú**. Del mismo modo, para realizar un análisis profundo del tema en estudio se tendrá como población tanto jueces supremos, jueces superiores, como abogados especializados en materia penal.

Tamaño de la muestra

La muestra es aquella parte que representa una población que fue seleccionada para obtener de ella toda la información del estudio (Maldonado, Yáñez y Salgado, 2021).

Por ello, para evaluar si la **aplicación restrictiva** de la ejecución provisional de sentencias condenatorias posee alguna limitación jurisprudencial, se analizará dentro del período 2020 al 2024 un total de cinco (05) sentencias condenatorias de la **Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Perú**. Aunado a ello, serán entrevistados tres (03)

jueces supremos, tres (03) jueces superiores, y tres (03) abogados especializados en materia penal.

Cabe destacar que, esta investigación, emplea una muestra no probabilística por conveniencia compuesta por un total de nueve especialistas del sistema de justicia penal, obedeciendo a una selección intencional debido a su experiencia directa y rol fundamental dentro del sistema penal. Del mismo modo, debe advertirse que a diferencia de las muestras probabilísticas que buscan la generalización estadística, la muestra de este estudio se enfoca en la saturación teórica, con el objetivo de obtener información profunda y cualitativa de informantes clave cuya posición les otorga una perspectiva única y privilegiada sobre la problemática.

Las opiniones de estos profesionales son de gran peso, ya que no solo aplican la normativa, sino que también experimentan de primera mano sus deficiencias. Por lo tanto, sus saberes y experiencias permiten validar las hipótesis del estudio y proponer soluciones pertinentes que aborden la raíz del problema, prevaleciendo sobre la cantidad, garantizando la relevancia y pertinencia de los resultados del estudio.

Técnicas de recojo de datos

A los fines de lograr el adecuado desarrollo del estudio, se emplearán las siguientes técnicas:

Fichaje doctrinario y jurisprudencial

Se empleará la ficha bibliográfica doctrinaria, para realizar el recojo de toda la información que proviene de textos, revistas científicas, así como de tesis u otra fuente de la misma índole; para luego proceder a realizar su análisis e interpretación, cumpliendo con los criterios necesarios para producir un conocimiento científico.

También, se empleará la ficha para el recojo de información de jurisprudencia para realizar un estudio profundo de la temática; ello amerita que sea visitado el archivo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Perú, y que con el cumplimiento metodológico pertinente se podrá determinar aquellos términos necesarios para construir una ficha que contenga los ítems indispensables que estén acordes al propósito del presente estudio.

Análisis documental

Se hará uso del análisis documental de las resoluciones de apelación y casatorias de Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Perú, así como de los textos que

contienen la información doctrinaria vinculada al propósito del presente trabajo, que posibilitará realizar un análisis completo de toda la información vinculada al estudio.

Entrevistas

La entrevista se considera tanto una técnica investigativa como un método de indagación empírica que, en el ámbito científico, se utiliza como un recurso flexible y dinámico para recopilar datos cualitativos, que consiste en una conversación planificada con un propósito específico, diferente al simple hecho de conversar; ella permite obtener respuestas directas de los participantes para explorar sus experiencias, opiniones y conocimientos (Hernández y Mendoza, 2023).

Pese a tratarse el presente trabajo de un estudio dogmático-jurídico, y que dada su naturaleza no requiere entrevistas ni encuestas; sin embargo, fue elaborada una entrevista con preguntas abiertas a los operadores jurídicos que están involucrados con el tema de investigación, a los fines de constatar si es conveniente que se positivice la aplicación restrictiva de la ejecución provisional de sentencias condenatorias para dar un enfoque garantista de la presunción de inocencia.

Método de análisis de datos

Toda la información que se obtendrá durante la realización del presente trabajo, será registrada, codificándola y tabulándola conjuntamente, lo que amerita emplear el método: naturalista, inductivo, descriptivo, analítico y la síntesis.

Los métodos a emplear se centran en el diálogo coherente que se da entre las diversas circunstancias que afectan a los sujetos, como parte de la metodología social mediada. Según Lerma (2016) la investigación subjetiva implica distribuir la idea que contribuye a la construcción de la estructura que influye en el comportamiento y la apariencia. Por lo tanto, la investigación cualitativa permite comprender la realidad de manera más amplia, analizando datos subjetivos que incluyen detalles como sentimientos, emociones y formas de vida transmitidas por los sujetos en estudio.

En este contexto, se utilizará el método naturalista, que, según Hernández y Mendoza (2023), se caracteriza por observar el progreso natural de las circunstancias cotidianas tal como ocurren, sin modificar la realidad estudiada. Para definir con precisión esta realidad, se interpretó la información proporcionada por los participantes en la investigación, quienes fueron la fuente principal de los datos obtenidos.

Además, se aplicará el método inductivo, que, según Ñaupas et al. (2019), permite estudiar la realidad observando todos los atributos perceptibles, desde lo

específico hasta lo general (p. 136). Este método se utilizó para construir conclusiones adecuadas.

También se utilizará el método descriptivo, que se define como aquel que describe un acontecimiento, fenómeno o hecho en función de sus características, cualidades o relaciones entre elementos (Hernández y Mendoza, 2023). Mediante este método, se recopiló información sobre situaciones, actividades y hechos que fueron parte fundamental de la observación directa en la investigación.

Del mismo modo, se hará uso del método analítico, porque permitirá resolver el problema mediante el desglose en partes más pequeñas y manejables para analizarlos sistemáticamente, posibilitando elaborar coherentemente la solución e igualmente construir las conclusiones claras que den solución al problema (Maldonado, Yáñez y Salgado, 2021). E igualmente, se utilizará la síntesis como elemento fundamental para la presentación de los resultados obtenidos de la investigación científica (Hernández y Mendoza, 2023).

Procedimiento

A los fines de elaborar adecuadamente la investigación, deben cumplirse las actividades que a continuación se señalan:

- a. Realizar el análisis detallado de la temática de estudio, con la que se puede realizar una exposición clara del problema, desarrollar adecuadamente el marco teórico y la metodología que se utilizará.
- b. Seguidamente, se aplicarán los diferentes instrumentos debidamente validados para el recojo de la información de relevancia al estudio.
- c. Posteriormente, debe aplicarse los métodos para realizar el adecuado análisis de la información para presentar sus resultados.
- d. Luego, se procederá a realizar el desarrollo de la propuesta de solución del problema de acuerdo a la postura que acoge la investigadora.
- e. Y, finalmente se plantearán las conclusiones y recomendaciones que emergen de la realización del presente trabajo.

CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO

El marco teórico es un pilar fundamental en cualquier investigación. Es concebido como una sinopsis estructurada y organizada de los distintos conocimientos, conceptos, teorías y resultados de investigaciones previas que se relacionan directamente con el problema de investigación planteado, con el propósito de servir de orientación al estudio a realizar, proporcionando un sustento teórico sólido que permita comprender, analizar e interpretar los fenómenos en estudio (Hernández y Mendoza, 2023). En tal sentido, en el presente capítulo se desarrollarán los diferentes conocimientos previos existentes respecto al tema de estudio.

1.1 Antecedentes de la investigación.

Antecedentes Internacionales

El estudio realizado en Ecuador, publicada en la revista Sociedad & Tecnología por Espinoza (2022), quien analizó jurídicamente la prisión preventiva como medida cautelar y la relación estrecha que tiene con el principio de presunción de inocencia. El estudio estuvo enmarcado en una investigación jurídica de revisión documental, descriptiva, fundamentado en el derecho comparado, aplicando el análisis documental y exegético. Concluyó que no está siendo aplicada la prisión preventiva de manera restrictiva como una medida de índole cautelar, sino que es empleada de forma generalizada produciendo afectación a la presunción de inocencia y atentando a la libertad individual de las personas. Además, precisó que no es suficiente sólo reconocer las garantías constitucionales referidas a la prisión provisional, sino que resulta indispensable que se busque una forma de materializar el ejercicio material del derecho a la presunción de inocencia, ello no implica eliminar la prisión preventiva para que se ponga en libertad a todo imputado, ni que sea legitimada la impunidad, sino que sea rechazada de forma categórica cualquier presunción de culpabilidad, y sostener una adecuada defensa de los derechos legalmente conquistados (Espinoza, 2022).

Otro estudio realizado en Ecuador, que fue publicado en la revista visionario digital en el año 2021 por Paredes y Urrutia, quienes tuvieron el objetivo de conocer la forma como es aplicada la presunción de inocencia y cómo ésta tiene su incidencia en la aplicación de la prisión preventiva desde la perspectiva de pena anticipada. El estudio

fue bibliográfico, con análisis documental, empleando los métodos deductivo, inductivo y crítico propositivo. Concluyeron que, desde la aprehensión se quebranta la presunción de inocencia, teniendo una perduración dentro de diversas fases procesales, porque desde el momento que se le restringe el derecho de libertad a cualquier persona consagrado en la Constitución, se produce una anticipación de la pena ocasionando la vulneración de la presunción de inocencia (Paredes y Urrutia, 2021).

Además, el estudio realizado en Ecuador, que fue publicado en la revista *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* en el año 2022 por Peñaherrera, en el que tuvo el propósito de realizar el análisis de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal, para observar cómo es vulnerado el principio de presunción de inocencia y de la libertad individual, partiendo de los criterios que fueron sentados por la Corte Constitucional en la Sentencia 8-20-CN/21. El estudio fue de revisión documental, descriptiva, aplicando el análisis documental y exegético. Concluyó que, la presunción de inocencia forma parte del debido proceso, generando la obligación del Estado a tratar como inocente al imputado hasta comprobar su culpabilidad en juicio por medio del cúmulo probatorio que desvanezca la presunción legal, por lo que ésta debe prevalecer durante todo el proceso (Peñaherrera, 2022).

En ese orden de ideas, la tesis presentada para optar al grado académico de Magister en Derecho, presentada en Colombia en el 2020 por Maldonado, quien tuvo el propósito de analizar el impacto de la noticia judicial partiendo de la criminología mediática, presunción de inocencia y la opinión pública. Su estudio fue cualitativo, empleando métodos de selección de noticia, y análisis de fuentes documentales. Concluyó que, el juicio paralelo realizado por los medios extralimita la facultad que expresarse, dándose una política criminal mediática y de escándalo que se presentan ante la colectividad; generando con ello que se utilicen ilegítimamente el periodismo al dar informaciones que carecen de veracidad. La divulgación desenfrenada de información fuera de contexto respecto a procesos judiciales, genera una enorme y grave afectación tanto a la presunción de inocencia como de otros derechos, cuando se divulga información falsa o descontextualizada que tienen un juicio de valor negativo, llegando a producir una responsabilidad penal fuera del ámbito jurisdiccional, generando que pueda afectarse no sólo el debido proceso sino también una sana administración de justicia, por producirse juicios paralelos (Maldonado, 2020).

Por último, el estudio publicado en la revista internacional *Consinter de Direito* en el año 2022 por Rosa en España, que tuvo el propósito de analizar cómo el aspecto

esencial de la presunción de inocencia es afectado por publicaciones que se efectúan antes y durante el proceso. Su estudio es documental y bibliográfico, analizando tanto la legislación como la jurisprudencia relevante, en la que emplea la hermenéutica. Donde concluyó que, la evolución del sistema penal ha reconocido diversas garantías mínimas para llevar a cabo un proceso justo y equitativo, que al contrastarse con la excesiva exposición de los procesados a los medios de comunicación durante el proceso se genera una afectación de los derechos constitucionales. Indicando además, que a pesar de ser la publicidad como parte integral del debido proceso, esta debe ejercerse de forma responsable, evitando la configuración de juicios paralelos o previos, que han llevado a convertirse en un estilo de linchamiento de índole mediática, donde tales comentarios escasamente saldrán de la mente del auditorio, aunque sea celebrado un proceso que asegure las garantías, aunado al efecto que produce la excesiva publicidad que puede afectar la imparcialidad del juzgador, quien no es ajeno a la influencia que ejercen los medios comunicacionales. Por lo que, resulta indispensable realizar y ejecutar una labor eminentemente pedagógica que posibilite enseñar y educar a la sociedad, para que realice discriminaciones que posibiliten conocer la veracidad de una información que se publica (Rosa, 2022).

Antecedentes nacionales

La tesis presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho, por Javier en el año 2023, que tuvo el propósito de determinar la manera cómo se vulnera el tratamiento de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia. Su estudio tuvo diseño no experimental trasversal con enfoque fenomenológico, cualitativo, empleando de instrumento la guía de entrevista y ficha de análisis documental, aplicando el método inductivo-deductivo, analítico-sintético, exegético y hermenéutico-dialectico. Concluyó que, fue demostrada la vulneración de la presunción de inocencia cuando se ejecuta una sentencia condenatoria en libertad, porque la persona queda privada de la libertad produciendo una afectación de la dignidad y del principio *pro homine*, porque se trata al imputado como culpable, mientras espera que se defina su situación procesal y jurídica, y que ésta adquiera firmeza. Por ello, lo conducente sería darle un tratamiento distinto en armonía a la presunción de inocencia, mientras se declara y se demuestre su responsabilidad penal, momento que es único y en que realmente queda desvirtuada la presunción legal. En ese sentido, lo conveniente es aplicar alguno de los mecanismos alternativos que armonicen con la presunción de

inocencia, como lo es la prolongación a la prisión preventiva o que se suspenda su ejecución, así como el arresto domiciliario, entre otros (Javiel, 2023).

Otra tesis presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, por Conza en el año 2022, elaborada con el objetivo general de realizar un análisis de cómo la ejecución provisional de sentencia condenatoria produce afectación de la presunción de inocencia, ICA-2021. El trabajo fue de tipo aplicada, cualitativa, con diseño fenomenológico, no experimental, empleando la técnica de la entrevista y de instrumento la guía de entrevista. Concluyó que, se afecta la presunción de inocencia en toda ejecución provisional de sentencia cuando el procesado se encuentra disfrutando de su libertad durante el proceso, y no han quedado establecidas las razones que motivaron la decisión. Sostuvo que la ejecución de la sentencia provisional de condenatoria no debe aplicarse automáticamente, sino que deben ser analizados conforme a las particularidades del caso, considerando el comportamiento que ha asumido el procesado en el curso de todo el proceso, y que el mandato de ejecución deberá contener una motivación cualificada (Conza, 2022).

En ese sentido, la tesis presentada para obtener el título de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, por Rodríguez en el año 2022. Con el objetivo de realizar la identificación de las consecuencias que ocasionan el impedimento de ocupar cargos públicos sin que exista una sentencia condenatoria que esté firme bajo la presunción de inocencia en el Distrito Judicial Lima Norte. La investigación tuvo enfoque cualitativo, básico, con diseño fenomenológico, con carácter jurídico interpretativo, aplicando la entrevista y la guía de entrevista. Concluyó que, todo impedimento de ocupar un cargo público sin que la sentencia haya adquirido firmeza, produce una afectación del derecho a la presunción de inocencia. Sostuvo que era necesario que la sentencia condenatoria adquiriera firmeza, implicando con ello que sean agotados todos los recursos de impugnación. Recomendó que el legislador debe aprobar una norma en la que sea considerada la interpretación restrictiva de todo lo que afecten los principios vigentes de doble instancia (Rodríguez, 2022).

Además, la tesis presentada para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, por Sipi3n en el año 2021, que tuvo el prop3sito de realizar el an3lisis de la presunci3n de inocencia en la prisi3n preventiva cuando se encuentra en la Corte Superior de Lima Este. Aplic3 en su estudio la t3cnica de la entrevista y de instrumento el cuestionario. Lleg3 a concluir que, cuando es aplicada la prisi3n preventiva se ocasiona una perturbaci3n a la presunci3n de inocencia, porque no

se han disminuido aquellos indicios delictuales, que deben ser demostrados en juicio y que, durante la apelación aún prevalece la presunción de inocencia a favor del imputado (Sípion, 2021).

Y, por último, la tesis presentada por Gardini en el año 2022, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, que tuvo el objetivo de realizar la determinación de la manera cómo es desarrollada la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín. La investigación fue básica, con naturaleza cualitativa, diseño no experimental-trasversal y fenomenológica, aplicó los instrumentos guía de entrevista y guía de análisis documental. Concluyó que, todo juez cuando dispone que sea ejecutada provisionalmente una sentencia condenatoria, debe necesariamente realizar su motivación cualificada, atendiendo a diversos criterios como lo es la gravedad de la pena, el peligro de fuga e igualmente considerando la presunción de inocencia, debido a que aún no es firme la condena; debe promoverse que sea legislada la obligatoriedad de motivar cualificadamente la decisión de ejecutar provisionalmente la condenada, para evitarse la arbitrariedad y que se asegure la seguridad jurídica de toda decisión judicial (Gardini, 2022).

1.2 Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema.

1.2.1 Ejecución provisional de sentencia

Es un mecanismo diferenciado de la propia ejecución de una sentencia definitiva (Lácio da Silva, 2024), porque esta última persigue específicamente aspectos como la rehabilitación, reinserción y resocialización social del condenado, se considera que no tiene cabida proceder a analizar dichos propósitos, ni las teorías que los envuelven, porque no tiene armonía con lo que se procura cuando se ejecuta provisionalmente una sentencia condenatoria.

De manera que, acogiendo la teoría de la impugnación reconocida como un concepto fundamental del Derecho Procesal referido a los medios que las partes tienen para combatir las resoluciones de los tribunales (Chén, 2022), posibilitando que sean revisadas y se corrijan las decisiones judiciales que consideren incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares (Radwan Beca y Díaz, 2021). Esta teoría abarca los diferentes

mecanismos legales que existen para hacer frente a las decisiones judiciales (Flores, 2022).

En ese sentido, existe diferencia entre medio de impugnación y el recurso; el medio de impugnación es un mecanismo intraprocesal, o sea, se presenta dentro del mismo proceso y son decididos por el mismo órgano judicial que decidió cómo ocurre con la revocación (Proaño, Coka y Chugá, 2021). Pero el recurso es una categoría específica de los medios de impugnación, por lo que, estos son resueltos por el Tribunal Superior que dictó la decisión (Bellolio y Saldías, 2021). En resumen, el medio de impugnación es el género mientras que el recurso es la especie dentro de ese género.

Además, la ley adjetiva permite que los justiciables puedan recurrir las decisiones judiciales, siempre que éstas ocasionen un gravamen y que sean consideradas como pertinentes, posibilitando que una instancia superior realice la revisión de la decisión adoptada (Álvarez y Álvarez, 2022). Debido a que el Estado no puede garantizar contar con jueces que sean perfectos e infalibles, sino que son elegidos entre los humanos existentes quienes pueden incurrir en errores (Ocampos, 2023).

Por ello, el juez como ser humano es imperfecto y podría dictar una sentencia que resulte injusta, defectuosa o que este equivocada, lo que fundamenta que debido al interés público se posibilite a los interesados, que sea realizado un examen posterior de la sentencia, a los fines que se realice la subsanación, eliminación o sea corregida la actividad defectuosa o que contenga vicios (Venegas et al., 2024). De allí que sea posible denunciar el error bien sea en la aplicación de una norma jurídica, como el error en la tramitación del proceso en sí mismo (Viteri et al., 2024); del mismo modo, encuentra cabida el error in facto, cuando el juzgador parte de un supuesto factico equivoco, generando que realice una interpretación incorrecta, por no haberse expresado de forma clara aquellos hechos que resultaron probados, esta falta de claridad puede provenir por el uso de expresiones incoherentes o que presentan oscuridad que compliquen comprender el relato; generando la alteración del significado (Mirna, 2023).

Sin embargo, las sentencias en sí mismas poseen firmeza vistas como un acto jurídico, pero los efectos que estas generan pueden ser suspendidos, cuando se realiza la apelación o por la interposición del recurso de casación (Proaño, Coka y Chugá, 2021). Por ende, toda ejecución provisional no se caracteriza porque la sentencia sea definitiva o porque haya logrado alcanzar el estatus de cosa juzgada, hecho que genera que haya sido denominada como ejecución provisional de sentencia (Riofrio y Merchán, 2022); que particularmente constituye una real excepción al requisito que la sentencia deba

adquirir la firmeza necesaria para realizar su ejecución, generando con ello que sea posible ejecutarse (Ferretti, 2022).

Entonces, el cumplimiento provisional, es definido como aquella posibilidad existente en la ley que permite que se ejecute una sentencia a pesar de que ésta sea recurrida y que no haya alcanzado el carácter de firme (Pena, 2022). Es considerado a su vez, como un mecanismo que posibilita acelerar el proceso, garantizando tener una mejor eficacia para proteger los derechos de los justiciables (Martín, 2021). Es un tipo de ejecución que tiene como característica el condicionamiento que, si llega a ser revocada perderá su eficacia generando que todo deba ser restituido al estado anterior en el que se encontraba antes de haberse ejecutado (Arandia et al., 2022).

A su vez, lo caracteriza la posibilidad de disminuir el tiempo que puede mediar entre la sentencia y que ésta deba cumplirse de forma efectiva, optimizando la eficacia de la resolución judicial (Pacheco, 2022). Posibilita que se ejecute inmediatamente la resolución judicial, ya que; se equipara a la presunción que gozan los actos administrativos (Boutaud, 2022). Del mismo modo, éste posibilita que sea desincentivada la interposición de recursos con propósitos dilatorios evitando su uso abusivo. Además, debe indicarse que su aplicación conduce al riesgo que al ser revocada la sentencia no sea posible reparar el daño ocasionado al imputado (Corva, 2020).

Por su parte la apelación es un mecanismo de impugnación que posibilita que la parte desfavorecida recurra el fallo dictado por el tribunal de primera instancia (Borel, 2020), presentándolo a un tribunal superior, a los fines de obtener un reexamen del caso y que sea corregido cualquier error en el que se incurrió. Éste busca corregir errores procesales, interpretaciones erróneas de la ley o decisiones injustas (Aulestia y Peñafiel, 2022). Por lo que el tribunal superior puede anular, revocar o confirmar la sentencia (Ratti, 2020). Dentro del ámbito penal, se posee el efecto devolutivo y de forma eventual el suspensivo. También es un recurso de tipo ordinario, con el que se procura que un tribunal superior en grado, proceda a realizar un nuevo examen de las cuestiones tanto de hecho como de derecho y sean evaluadas para que decida sobre la nulidad o revocación de la sentencia que fue emitida (Proaño, Coka y Chugá, 2021).

Aunado a ello, tiene como características principales que es ordinario, porque posibilita que la parte afectada recurra la decisión adoptada, y que no posea unas causas taxativas para que sea interpuesto (Bravo, 2023); posee un alcance amplio, porque posibilita impugnar los errores judiciales respecto a la reconstrucción de los hechos que

fueron objeto del proceso, al igual que de cualquier otro error o vicio que pudo haber sido cometido por el juez durante la aplicación de la ley (Espinosa, 2023). Además, debe ser resuelto por un tribunal colegiado (en segundo grado), posibilitando disminuir que se incurra en errores debido a que éste posee mayor cantidad de jueces (Rodríguez, 2022). Aunado a que, de forma esencial mantiene el efecto suspensivo, implicando que la revisión la realice un juez distinto a aquel que pronunció la decisión y que sea superior en grado (Julià, 2022).

En ese sentido, la ley exige que las partes que hagan uso del recurso de apelación deban cumplir con determinados presupuestos procesales, sin los que no se puede producir un válido pronunciamiento impugnatorio, que pueden clasificarse de subjetivo y objetivo.

Referente al presupuesto subjetivo debe indicarse que, presenta dos componentes, la legitimación activa y el agravio (Borel, 2020). Por ello, la parte que recurre debe estar legitimado, ósea, debe tener la cualidad de parte dentro del proceso para interponer válidamente el recurso, en pocas palabras la parte acusada o la parte acusadora incluyéndose a la víctima (agraviado) cuando resulta afectada por el pronunciamiento del sobreseimiento del imputado (Bravo, 2023). Además, cuando dentro de un proceso penal sea parte del proceso un actor civil, éste podrá ejercer la apelación de determinadas resoluciones o de un extremo de ella, siempre que esté referida al objeto civil que éste persigue en el proceso. En ese sentido, conviene puntualizar que además de la legitimación activa, se requiere el agravio, lo que indica que, quien recurre a la decisión debe padecer un perjuicio por ella, en otras palabras, sólo podrá apelar quien resulte perjudicado por la decisión, precisamente para subsanar el perjuicio que se ocasionó (Aulestia y Peñafiel, 2022).

En cuanto a los presupuestos objetivos, contienen en sí mismo dos aspectos, en primer lugar; la exigencia que la resolución sea impugnabile, lo que indica que la ley debe permitir de forma expresa su impugnabilidad, porque existen decisiones que la ley no permite que se realice su impugnación (Proaño, Coka y Chugá, 2021). Por ello, conviene indicar que el recurso de apelación puede intentarse contra los autos y contra las sentencias, como es el caso de las decisiones que resuelven una incidencia, el auto de detención, auto que declara la libertad provisional, auto de sobreseimiento o aquellos que ocasionen un gravamen irreparable, entre otros (Rodríguez, 2022). Además, la apelación exige el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley para su interposición y dentro del plazo ante el mismo tribunal que adoptó la decisión. El plazo

es una formalidad indispensable que debe ser cumplida porque de no cumplirse no será admitido (Espinosa, 2023).

Una vez presentada la apelación, el tribunal procederá a analizar si admite el recurso que se interpuso, verificando el cumplimiento con los presupuestos antes indicados (Shimajuko, 2022); posteriormente, el tribunal realizará el traslado del escrito de fundamentación informándole a las demás partes para que ejerzan su derecho a contestar. En caso que el tribunal ad quem considere que sea admisible el recurso planteado, decretará su admisión y fijará la audiencia indicando la fecha y hora en que se realizará (Borel, 2020). Durante todo el proceso de apelación la parte podrá promover prueba documental o que sea agregado a los autos algún acto de investigación, hecho que será informado a las demás partes, para que ejerzan su derecho a cuestionar la licitud de la prueba, o que realicen el ofrecimiento de algún otro medio probatorio (Arévalo, 2022). Luego llegada la fecha y hora de la audiencia las partes realizarán sus exposiciones, cumpliendo con el principio de contradicción, por lo que el recurrente y su contrario tendrán la posibilidad de exponer todos los argumentos que consideren pertinentes en función a sus pretensiones (Adaros, 2021); una vez finalizada la audiencia el tribunal ad quem deberá pronunciarse sobre los planteamientos realizados por las partes, declarando con lugar o sin lugar el recurso planteado, conforme a los argumentos y pruebas que han sido presentadas (Ramírez, 2022).

1.2.2. La presunción de inocencia

Es un principio y garantía fundamental que se encuentra establecido en el proceso penal, que mantiene su vigencia ante la interposición del recurso contra la sentencia (Cortez y Cabrera, 2023), del que diferentes corrientes teóricas han buscado explicar tanto su fundamento como el alcance que ésta posee. A continuación, se presentan algunas de las principales corrientes teóricas que se han desarrollado en los últimos años.

La corriente garantista ha sostenido que la presunción de inocencia, es una garantía de índole constitucional, que posibilita que sea protegida la persona frente al poder punitivo del Estado, para establecer un límite y evitar la arbitrariedad (Darío et al., 2022). Además, dentro del sistema penal la presunción de inocencia viene a ser un axioma, imponiendo la carga de probar a la parte que plantea la acusación, y que deba ser demostrada la culpabilidad del autor del delito más allá de la duda razonable (Albán,

2022). Dentro de esta corriente es enfatizado el límite que posee el poder del Estado frente a la presunción de inocencia, por lo que, mientras ésta subsista debe ser tratada la persona como inocente (Vera, 2020).

Por su parte, en la corriente epistemológica (probatoria), es concebida la presunción de inocencia como un principio que establece la regulación que debe ser cumplida en el proceso penal cuando se realiza la actividad probatoria (Sorockinas y Taborda, 2023); en esta perspectiva, quien acusa tiene la obligación de probar los elementos constitutivos del delito y que, cuando existan dudas respecto a la culpabilidad debe optarse por beneficiar al acusado (Vera, 2022). El principal enfoque que posee esta corriente es la relación que existe entre la valoración de la prueba y la presunción de inocencia (Cortez y Cabrera, 2023).

Otra corriente, denominada psicológica, que estuvo liderada por Elizabeth Loftus, se enfoca en reconocer los sesgos cognitivos que producen una afectación en la evaluación que se realiza a la prueba dentro del proceso penal (Pardo y Ruiz, 2023). Esta corriente, concibe a la presunción de inocencia como una herramienta indispensable del proceso penal (Zamora, 2023), que posibilita que sean mitigados los distintos sesgos de cognición que pueden ocurrir y que se garantice la conformación de un juicio que sea realmente justo (Julià, 2022).

Por su parte, desde la corriente humanista, muchos teóricos han sostenido que la presunción de inocencia se encuentra fundamentada dentro del ámbito humanístico, porque en ella es reconocida la dignidad que todo humano posee (Villalobos, 2022). Desde esta visión, se tiene que la presunción de inocencia deriva de reconocer que el acusado es un sujeto de derechos; debiéndole dar tal trato y, que no es un mero objeto del proceso penal (Fonseca, 2024). Además, esta corriente ha desarrollado ampliamente el aspecto ético y el axioma que posee la presunción de inocencia (de Sousa, 2022).

En síntesis, las principales corrientes teóricas sobre la presunción de inocencia la conciben como una garantía constitucional, un principio probatorio o un fundamento humanista. Estas diversas perspectivas reflejan la riqueza y complejidad de este principio, que sigue siendo objeto de intenso debate académico. Pero que, a los fines de este estudio, la investigadora se acoge a la corriente garantista, por considerar que tiene mayor pertenencia para el estudio, ya que; si bien es cierto, que cada corriente complementa la cosmovisión que debe dársele a la presunción de inocencia, considera que es la más ajustada al propósito investigativo.

De manera que, la presunción de inocencia, ha sido definida como una presunción legal que admite prueba en contrario y que deriva del estado natural de inocencia de toda persona (Figueiredo et al., 2023). Por ello, cualquier acto realizado donde sea señalada, sindicada o se realice la consideración de una persona como autor, encubridor, instigador o partícipe de delito, se debe reconocer la posibilidad que ésta ejerza adecuadamente todos sus derechos constitucionales y legales dentro del proceso penal, y uno de esos derechos es precisamente el disfrutar el ser considerado como inocente (Acosta et al., 2024). Todo imputado, debe disfrutar de la situación jurídica y del estado de inocencia hasta que no haya sido demostrado suficientemente que es culpable y que, además, éste sea declarado por medio de una sentencia firme (Costa, 2020).

En ese sentido, lo que aborda el principio como derecho constitucional, es que debe dársele el trato de inocente a la persona imputada de un delito, debiéndosele tratar como tal y que esta condición se mantenga mientras dure todo el proceso judicial, persistiendo ésta condición hasta el momento en el que sea emitida una sentencia condenatoria definitiva donde sea declarada su culpabilidad y en el que conste la sanción. Debe indicarse que este principio, posee un enorme alcance y se manifiesta en distintas formas.

Por ello, de manera sustantiva, es un criterio que posibilita realizar la adecuada interpretación de normas legales que indica que debe aplicarse desde el sentido que favorezca más al imputado y que, además, pone un límite en el legislador (Ortiz y Vázquez, 2021). Dentro del ámbito procesal, es una regla para la realización de un juicio justo y que obliga a presentar pruebas que desvirtúen el estado de inocencia de toda persona, por ello se exige que toda sentencia condenatoria deba contener pruebas suficientes que hayan sido obtenidas lícitamente y haya tenido una actuación procesal cumpliendo con todas las garantías procesales (Montoya, 2021). Además, se impone que el acusador es quien tiene la obligación de demostrar el hecho que se atribuye al imputado, porque cuando se realiza lo contrario se trasciende con creces a la inversión de la carga de la prueba, porque no puede ser fundamentada una condena debido a la deficiencia de pruebas presentadas por el imputado como descargo de la demostración de su inocencia (Encalada, Torres y Nivicela, 2024). Aunado a ello y de forma paralela, se encuentra el derecho a la no autoincriminación que tiene el imputado, y la prohibición de utilizar cualquier método coactivo contra éste (Piña y Amado, 2023).

Del mismo modo, es una regla de trato en el que se impone la obligación que tanto el Estado, los sujetos procesales y las personas deban dar el trato de inocente al imputado hasta que haya sido demostrada su culpabilidad, por medio de un conjunto de pruebas que desvirtúen su inocencia en juicio y, que el tribunal lo haya declarado a través de sentencia que tenga el carácter de definitiva (Pardo y Ruiz, 2023). Cabe destacar, que el principio no indica que el acusado sea realmente inocente, sino que impone la obligación de que sea tratado como tal durante todo el juicio y hasta que se ponga fin al proceso por no existir más recursos (Ramírez y Baculima, 2022). Por lo que, siempre la situación jurídica de todo acusado de delito es de inocente, aunque haya sido aprehendido en flagrancia y se encuentre detenido, o que debido a la investigación realizada se haya librado orden de captura (Avila, 2020).

En ese sentido, es posible que debido a determinadas circunstancias, y que de forma razonada y debidamente motivada, conforme al criterio de proporcionalidad, se haya acordado una privativa de libertad en contra del imputado durante el proceso (Perales et al., 2023); caso en el que, indistintamente del delito que se investiga debe mantenerse el adecuado trato al imputado durante el proceso, por ello, la persona no debe ser expuesta ante los medios de comunicación (Zamora, 2022), porque con ello se afectarían otros derechos subjetivos y que en definitiva ocasionan un gravamen irreparable, debido a las secuelas que su exposición ocasiona producto de la matriz de opinión que tal hecho ocasiona en la sociedad, que trae graves consecuencias sobre todo en el caso donde luego se absuelve a la persona que dificulta su incorporación a la vida social (Soares y Farias, 2023).

En este sentido, la presunción de inocencia debe ser garantizada en todo estado del proceso, incluso cuando se ha dictado sentencia condenatoria, y que se ha ejercido sobre ella el recurso de apelación. Pues, debe ser tratada la persona como inocente, pues aún cabe la posibilidad que el tribunal ad quem anule el fallo dictado. Es entonces una garantía procesal que debe ser acatada en todo momento hasta que haya sido desvirtuada la inocencia por el pronunciamiento judicial definitivo, en el que no exista recurso alguno y haya adquirido la cualidad de cosa juzgada.

1.3 Orientación Jurisprudencial entorno a la aplicación normativa

Se consideró la orientación jurisprudencial que está siendo aplicada por los tribunales referida a la ejecución provisional de sentencia, tal como se expresa a continuación:

La **Apelación N.º 11-2020, de San Martín, de fecha 09/09/2020** emitida por la Sala Penal Transitoria. En ella el Tribunal de Apelaciones, al decidir sobre la suspensión de la ejecución provisional de una sentencia, debe justificar su decisión basándose en el ordenamiento procesal y evaluando las circunstancias del caso bajo los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, especialmente en lo que respecta al riesgo de fuga u obstaculización. Aunque la ejecución provisional y la prisión preventiva difieren en sus procedimientos, ambas comparten la finalidad de asegurar el proceso penal ante la ausencia de una sentencia firme, es decir, mientras aún opera la presunción de inocencia. No existe una justificación constitucional para distinguir entre ambas medidas cautelares, ya que ambas restringen la libertad personal antes de una condena definitiva.

Por otra parte, la **Casación N.º 545-2020, de Arequipa, de fecha 22/07/2021** emitida por la Sala Penal Permanente, indicó que la ejecución provisional de una condena es una medida que se aplica antes de que la condena sea firme. La condición jurídica de una persona condenada se establece cuando la condena es definitiva. Mientras tanto, para el derecho a la libertad del acusado, su condición jurídica sigue siendo la de procesado. Por lo tanto, la restricción de su libertad a través de la ejecución provisional de la condena se considera una prolongación de la medida cautelar de prisión preventiva.

Además, la **Apelación N.º 16-2019-Piura, de fecha 16/11/2021**, en la que se pronunció la Sala Penal Transitoria, indicando que la ley permite al juez ordenar la ejecución provisional de una sentencia condenatoria, incluso si ésta ha sido apelada. Sin embargo, cuando el condenado se encuentra en libertad y se le impone una pena privativa de libertad, el juez puede suspender dicha ejecución provisional, considerando la naturaleza y gravedad del delito, así como el peligro de fuga del condenado. En caso de suspender la ejecución de la pena, se impondrán algunas de las restricciones establecidas en el artículo 288 del Código, relativas a las medidas de aseguramiento procesal propias de la comparecencia con restricciones.

Del mismo modo, se consideró el **Recurso de Casación N° 2704-2022, CUSCO, de fecha 17/04/2024**, decidido por la Sala Penal Permanente, donde precisó que, en relación con este tema, es importante mencionar la doctrina legal establecida en las sentencias de Casación 1215-2022/Lambayeque y 3030-2022/Cusco. En ambas sentencias se establece que no se trata solo de cumplir los requisitos legales y que no sean aplicables las excepciones previstas, sino que el juez debe considerar si la condicionalidad de la pena será suficiente para evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos. Por lo tanto, una vez fijada la cantidad de la pena, priman en la evaluación criterios preventivos especiales (pronóstico social favorable). Se deben examinar otros factores como el arraigo social del imputado, su edad y grado de cultura, el monto del dinero comprometido y su comportamiento procesal. Por ello es necesario determinar si existe una base razonable para estimar que el encausado tiene una inclinación al delito o si existe voluntad de cambio. El análisis que exige el Código se refiere a una valoración que, en la medida de lo posible, debe atenerse a pautas objetivas, centrado en la personalidad del agente, no en un juicio de peligrosidad. Por lo tanto, se debe evaluar si requiere un determinado tratamiento penitenciario para que se le preste la asistencia necesaria.

Por último, se, analizó el **Recurso de Nulidad N.º 891 -2023, de fecha 27/10/2023**, emitido por la CSNJ Penal Especializada, que se pronunció sosteniendo que el juez que dicta una sentencia y el tribunal que revisa una apelación tienen ambos la autoridad para suspender la ejecución de la pena. La decisión de suspender una pena se basa en una evaluación de la naturaleza y la gravedad del delito, así como en el riesgo de que el delincuente huya, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 02271-2018-PHC/TC.

Colorario: La orientación jurisprudencial en torno a la ejecución provisional de sentencias en el Perú, como se desprende de los casos citados, se centra en una aplicación restrictiva de esta medida, considerando solo los aspectos necesarios para su procedencia y efectividad, contrastándolo con los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

En primer lugar, se establece que la ejecución provisional no es automática, sino que requiere una justificación por parte del juez, basada en una evaluación de las circunstancias del caso y el riesgo de fuga u obstaculización del proceso. Se enfatiza que tanto la ejecución provisional como la prisión preventiva son medidas cautelares

que solo pueden aplicarse ante la ausencia de una sentencia firme, es decir, mientras aún rige la presunción de inocencia.

En segundo lugar, se destaca que la ejecución provisional de una condena, al restringir la libertad de una persona antes de que se determine su culpabilidad de manera definitiva, se considera una prolongación de la prisión preventiva. Por lo tanto, su aplicación debe ser excepcional y motivada.

En tercer lugar, se reconoce la facultad del juez para suspender la ejecución provisional de una sentencia, incluso si ha sido apelada, especialmente cuando el condenado se encuentra en libertad y no existe un peligro de fuga inminente. En estos casos, se pueden imponer medidas de aseguramiento menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones.

Finalmente, la jurisprudencia establece una serie de criterios objetivos que deben guiar la decisión del juez al momento de evaluar la necesidad de la ejecución provisional, tales como el arraigo social del imputado, su edad, grado de cultura, el monto del dinero comprometido, su comportamiento procesal y la probabilidad de reincidencia. Se busca evitar juicios de peligrosidad y, en su lugar, centrarse en la personalidad del agente y la necesidad de un tratamiento penitenciario específico.

En conclusión, la orientación jurisprudencial en materia de ejecución provisional de sentencias se caracteriza por un enfoque garantista que busca proteger la presunción de inocencia y limitar la restricción de la libertad personal a aquellos casos en que sea estrictamente necesaria y proporcional, privilegiando siempre la evaluación individualizada de cada situación y la aplicación de medidas menos lesivas cuando sea posible.

Además, es indispensable precisar que no se localizó algún recurso casatorio que abordara la exhibición pública de detenido durante la ejecución provisional de sentencia condenatoria, ya que, los existentes están referidos directamente al momento de la aprehensión o por la aplicación de la prisión preventiva. Sin embargo, a los fines de dar una mayor amplitud a la temática abordada, resulta pertinente que abordar la **Sentencia N° 973/2021 de fecha 23/11/2021** emanada del Pleno del Tribunal Constitucional donde establece un precedente importante en relación a la presunción de inocencia y el tratamiento de personas detenidas. Donde el Tribunal declaró fundada la demanda, ordenando que toda persona detenida sea tratada y considerada como inocente hasta que una sentencia condenatoria definitiva revoque dicha condición.

En ese sentido, las autoridades jurisdiccionales deben abstenerse de realizar cualquier acción que implique prejuzgar la culpabilidad de una persona detenida mientras no exista un pronunciamiento judicial firme. Esta decisión del Tribunal Constitucional peruano refuerza el principio fundamental de la presunción de inocencia, un pilar esencial del Estado de Derecho que garantiza que toda persona sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un juicio justo y público.

Adicionalmente, la sentencia prohíbe a la Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes presentar a personas detenidas en ruedas de prensa, ya que esta práctica puede vulnerar su derecho a la presunción de inocencia al exponerlas públicamente y generar juicios de valor sobre su culpabilidad antes de que sean juzgadas y condenadas.

Esta medida busca proteger la dignidad y la reputación de las personas detenidas, evitando que sean sometidas a un linchamiento mediático que pueda afectar su derecho a un juicio justo y su posterior reinserción social en caso de ser declaradas inocentes. La sentencia del Tribunal Constitucional peruano representa un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales de las personas y fortalece las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia en el Perú.

Además, es importante presentar alguno de los fundamentos de voto que fueron expuestos por los magistrados, por ser pertinente a este estudio.

En primer lugar, en su fundamento de voto, el Magistrado Sardón de Taboada expresó su profundo rechazo a la práctica de exhibir públicamente a personas investigadas o procesadas con esposas, calificándola como una violación a la presunción de inocencia y una transformación de la administración de justicia en un espectáculo denigrante. Enfatizó que quienes incurren en esta práctica, incluso cuentan con el respaldo de la prensa o las redes sociales, debiendo recibir un castigo ejemplar.

Además, el magistrado relacionó esta práctica con el trágico desenlace del dos veces expresidente constitucional Alan García Pérez, quien se suicidó en la madrugada del 17 de abril de 2019, momentos antes de ser objeto de una detención pública que, en opinión del magistrado, buscaba más el escarnio político que la justicia, debido a que el Ministerio Público fue acompañado con efectivos policiales y reporteros.

Aunado a ello el magistrado Sardón de Taboada planteó serias interrogantes sobre la filtración de información reservada a los medios de comunicación, incluyendo el momento y la forma en que los medios, e incluso las redes sociales, tuvieron

conocimiento de la orden de detención, siendo que la prisión preventiva es una disposición de carácter estrictamente reservado.

Segundo, el fundamento del voto del Magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, reafirmó su postura, previamente expresada en votos anteriores, en relación con la exhibición pública de personas detenidas. Enfatizó que esta práctica contraviene el principio de presunción de inocencia.

El magistrado recordó que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia condenatoria firme determine su culpabilidad. En este sentido, la presunción de inocencia no solo es una regla de trato que impide al Estado tratar a un ciudadano como culpable antes de una sentencia condenatoria, sino que también tiene efectos en las relaciones entre particulares, especialmente en lo que respecta a los medios de comunicación.

Según el magistrado, los medios de comunicación tienen la obligación de tratar a cualquier ciudadano como no autor de un ilícito hasta que no haya una sentencia condenatoria al respecto. En otras palabras, les está prohibido atribuir a una persona la comisión o participación en un delito hasta que no se demuestre su culpabilidad en un juicio justo y público. Además, precisó que la presentación de presuntos implicados como delincuentes a los medios de comunicación social, sin que se haya determinado su responsabilidad por un pronunciamiento judicial firme, constituye una suerte de condena anticipada que podría incidir en el resultado e imparcialidad de los jueces penales competentes.

También aludió que la exhibición pública de un detenido vulnera tanto su honra como su buena reputación, ya que es presentado como autor de delitos sin que exista un pronunciamiento judicial firme, lo que puede generar estigmas que afectan su vida y la de sus familiares. Y por último el magistrado recordó que toda actuación de una autoridad debe desenvolverse dentro de los límites de un Estado Constitucional, el cual prohíbe el sacrificio total de bienes o derechos.

Por otra parte, también se consideró la **Sentencia N° 569/2021**, donde el Tribunal Constitucional abordó el caso EXP. N.º 02570-2018-PA/TC ICA, evidenciando la vulneración de la presunción de inocencia por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) al difundir información sobre la presunta responsabilidad de personas intervenidas. En ella, el Tribunal Constitucional destacó que la difusión de información sobre la presunta responsabilidad penal de personas investigadas, realizada durante el inicio de una investigación policial, lesiona el principio constitucional de

presunción de inocencia, así como los principios de dignidad humana y derecho al honor. En consecuencia, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y ordenó al director de la VIII Macro Región Ayacucho – Ica de la PNP redactar una nota aclaratoria destinada a resarcir el honor y la presunción de inocencia de los recurrentes.

Cabe precisar que, el fundamento de voto del Magistrado Miranda Canales destacó que el derecho a la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de trato, que resguarda a las personas cuya responsabilidad penal no ha sido establecida mediante sentencia firme, prohibiendo su exhibición pública. Asimismo, exige prudencia a las autoridades y funcionarios públicos al divulgar información sobre su situación jurídica. En el caso en cuestión, si bien la información contenida en el comunicado de prensa se basa en la versión del asesor legal del nosocomio, lo cual podría considerarse un hecho noticioso no atentatorio contra los derechos constitucionales, la exhibición de la identidad de personas cuya inocencia se presume resulta inaceptable. En este caso, no solo se reprodujeron los nombres y edades de los demandantes, a pesar de no haberse determinado su responsabilidad penal, sino que también se adjuntó una fotografía en la que se apreciaban claramente sus rostros y su postura corporal, dando la impresión de encontrarse esposados, como delincuentes. Por lo expuesto, el Magistrado consideró que en este caso se vulneró el derecho a la presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato procesal.

Además, el magistrado Espinosa Saldaña Barrera, en su fundamento de voto, enfatizó que la exhibición pública de un detenido vulnera la presunción de inocencia, un derecho fundamental establecido en la Constitución. Subrayó que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia condenatoria firme determine su culpabilidad. En este sentido, el Magistrado coincidió en que presentar a personas como delincuentes antes de que se determine su responsabilidad en un juicio justo y público constituye una condena anticipada que podría afectar la imparcialidad de los jueces.

Además, el Magistrado consideró que la exhibición pública de un detenido vulnera tanto su honra como su buena reputación. En cuanto a la honra, recordó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la exhibición pública con un traje infamante a través de los medios de comunicación constituye un trato degradante, prohibido por la Convención Americana. En lo que respecta a la buena reputación, el Magistrado señaló que la exhibición pública de detenidos como autores de delitos, sin un pronunciamiento judicial firme, puede generar estigmas que afectan

sus vidas y las de sus familias, especialmente en la era digital, donde esta información puede ser almacenada y difundida indefinidamente.

En definitiva, se precisa que la **aplicación restrictiva** de la ejecución provisional de sentencias condenatorias no posee alguna limitación de índole jurisprudencial.

CAPITULO 2: TOMA DE POSTURA

Este capítulo contiene la postura adoptada por la investigadora; sin embargo, se consideró necesario incorporar de manera previa, el análisis e interpretación de la información que fue recabada en las entrevistas realizadas, a los fines de nutrir y fundamentar de manera más amplia la postura acogida.

2.1 Análisis e interpretación de la información.

Los resultados obtenidos del informe de investigación, en atención a los objetivos generales y específicos, así como de las fuentes consultadas, se presentan a continuación:

En atención al **Objetivo General**, analizar la problemática de la violación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias en el Perú, a fin de proponer reformas normativas que fortalezcan su efectiva garantía y contribuyan a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos, se llevaron a cabo las siguientes preguntas:

Cuadro 1.

Pregunta 1: ¿Considera que la exposición de detenidos ante los medios de comunicación durante la ejecución provisional de sentencias puede representar una vulneración a la presunción de inocencia?

Contestaciones	Resultado
E1: Sí, es una vulneración flagrante. La exposición de detenidos ante los medios durante la ejecución provisional de sentencias constituye una violación directa de la presunción de inocencia. Presentar a alguien como culpable antes de que exista una condena firme socava este principio fundamental y puede generar un prejuicio público irreparable.	Las respuestas convergen en que la exposición de detenidos ante los medios de comunicación durante la ejecución provisional de sentencias plantea serias preocupaciones en torno a la vulneración de la presunción de inocencia.
E2: Depende del contexto y la intención. Si bien la exposición mediática de detenidos puede ser problemática, no siempre implica una vulneración	Si bien existen diferentes

automática de la presunción de inocencia. Depende del contexto específico, la intención detrás de la exposición y cómo se presenta la información. Si se busca generar un juicio público anticipado o se viola la dignidad del detenido, entonces sí se vulnera la presunción de inocencia.	perspectivas sobre la gravedad y el contexto específico de esta problemática, todas las respuestas reconocen el riesgo inherente de generar un prejuicio público que socave este principio fundamental del derecho penal.
E3: La exposición de detenidos ante los medios representa un riesgo latente para la presunción de inocencia. Incluso si no hay una intención maliciosa, la difusión de imágenes o información sobre un detenido puede influir en la opinión pública y generar un prejuicio difícil de controlar, que podría afectar el desarrollo del proceso judicial.	
E4: La línea que separa el derecho a la información y la protección de la presunción de inocencia es muy delgada en estos casos. Los medios tienen derecho a informar sobre asuntos de interés público, pero también deben ser responsables y evitar presentar a los detenidos como culpables antes de que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo.	
E5: Más allá de lo legal, la exposición de detenidos ante los medios plantea un problema de ética periodística. Los medios deben ser conscientes del daño que pueden causar al presentar a una persona como culpable antes de tiempo y deben actuar con responsabilidad y prudencia en estos casos.	
E6: La sociedad tiene derecho a estar informada sobre los procesos judiciales y la actuación de las autoridades. Sin embargo, este derecho no puede justificar la violación de la presunción de inocencia. Los medios deben buscar un equilibrio entre informar y proteger los derechos fundamentales de las personas.	
E7: La exposición de detenidos ante los medios es un	

tema complejo que requiere un debate profundo y urgente. Es necesario establecer límites claros y garantías efectivas para proteger la presunción de inocencia y evitar que los medios se conviertan en un instrumento de condena anticipada.	
E8: Si. Esta problemática debe ser resuelta combinando la transparencia y responsabilidad. Los medios deben informar con veracidad y objetividad, evitando juicios anticipados y respetando la dignidad de las personas. Las autoridades deben actuar con transparencia y garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera justa y respetuosa de los derechos humanos.	
E9: Si.	
Similitudes: Se reconoce que la exposición de detenidos ante los medios genera un prejuicio público que afecta la presunción de inocencia. Además, hay un consenso general en que la difusión de imágenes o información sobre un detenido puede influir en la opinión pública y generar una condena anticipada. Del mismo modo, se debe destacar que los entrevistados concuerdan en la necesidad de mantener un equilibrio entre el derecho a la información y la protección de la presunción de inocencia.	
Discrepancias: Algunas respuestas enfatizan en la vulneración flagrante de la presunción de inocencia, mientras que otras se centran en el riesgo latente y la necesidad de analizar el contexto específico. Además, algunas respuestas resaltan la necesidad de establecer límites claros y garantías legales, mientras que otras se centran en la importancia de la transparencia y la responsabilidad de todos los actores involucrados.	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 2.

Pregunta 2: ¿Cómo cree que se podría mejorar el sistema actual para equilibrar la necesidad de la ejecución provisional con la protección de la presunción de inocencia?

Contestaciones	Resultado
E1: Establecer criterios claros y objetivos para	Las respuestas convergen

determinar la necesidad de la ejecución provisional, basados en riesgos reales y no en presunciones. Estos criterios deben ser públicos y transparentes, sujetos a revisión y control judicial.	en la necesidad de mejorar el sistema actual para equilibrar la necesidad de la ejecución provisional con la protección de la presunción de inocencia. Todas las respuestas proponen medidas concretas para lograr este equilibrio, aunque difieren en cuanto a los aspectos específicos que deben ser abordados y la forma en que deben implementarse estas medidas.
E2: Exigir una motivación reforzada para la ejecución provisional, que detalle las razones por las cuales se considera indispensable y proporcione pruebas concretas del riesgo que justifique la medida.	
E3: Aplicar el principio de proporcionalidad, de manera que la ejecución provisional solo se ordene cuando sea estrictamente necesaria y su duración sea la mínima indispensable.	
E4: Fortalecer el control judicial de la ejecución provisional, garantizando que el detenido tenga acceso a recursos legales para impugnar la medida y que el juez revise periódicamente su necesidad y proporcionalidad.	
E5: Regular la información que se difunde sobre la ejecución provisional, evitando presentar al detenido como culpable y protegiendo su dignidad y reputación.	
E6: Priorizar medidas alternativas a la ejecución provisional, como la presentación periódica ante la autoridad judicial, la prohibición de salir del país o el arresto domiciliario, siempre que sean suficientes para garantizar los fines del proceso.	
E7: Capacitar a jueces, fiscales y abogados en materia de presunción de inocencia y ejecución provisional, sensibilizándolos sobre la importancia de proteger este derecho fundamental y evitar abusos.	
E8: Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación de la ejecución provisional, con el fin de identificar posibles problemas y realizar ajustes en la normativa y la práctica judicial.	
E9: Garantizar la participación activa de la defensa en el	

proceso de decisión sobre la ejecución provisional, permitiéndole presentar argumentos y pruebas en contra de la medida.	
Similitudes: Las respuestas coinciden en la necesidad de establecer criterios claros y objetivos que permitan determinar la necesidad de la ejecución provisional. Además, se propone priorizar medidas alternativas a la ejecución provisional, siempre que sean suficientes para garantizar los fines del proceso	
Discrepancias: Algunas respuestas se centran en la necesidad de modificar la normativa legal vigente, mientras que otras se enfocan en la importancia de mejorar la práctica judicial y la capacitación de los operadores del sistema.	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 3.

Pregunta 3: ¿Qué recomendaciones concretas podría ofrecer para mejorar la regulación de la ejecución provisional de sentencias y asegurar su compatibilidad con la presunción de inocencia?

Contestaciones	Resultado
E1: Limitar la ejecución provisional a casos excepcionales y establecer criterios taxativos para su aplicación, basados en la existencia de un peligro real e inminente de fuga, obstrucción de la justicia o reiteración delictiva.	Las respuestas convergen en la necesidad de mejorar la regulación de la ejecución provisional de sentencias para asegurar su compatibilidad con la presunción de inocencia. Todas las respuestas proponen recomendaciones concretas para lograr este objetivo, aunque difieren en cuanto a los aspectos específicos que deben ser abordados y la forma en
E2: Exigir una motivación exhaustiva y detallada de la resolución que ordena la ejecución provisional, que incluya la justificación de la necesidad de la medida y la prueba del riesgo que se busca conjurar.	
E3: Aplicar el principio de proporcionalidad, de manera que la ejecución provisional solo se ordene cuando sea estrictamente necesaria y su duración sea la mínima indispensable, revisándose periódicamente su procedencia	
E4: Priorizar la aplicación de medidas cautelares alternativas a la ejecución provisional, como la	

presentación periódica ante la autoridad judicial, la prohibición de salir del país, el arresto domiciliario o la vigilancia de la autoridad, siempre que sean suficientes para garantizar los fines del proceso.	que deben implementarse estas medidas.
E5: Fortalecer el control judicial de la ejecución provisional, garantizando que el detenido tenga acceso a recursos legales efectivos para impugnar la medida y que el juez revise periódicamente su necesidad y proporcionalidad.	
E6: Incorporar una presunción de inocencia reforzada durante la ejecución provisional, que impida cualquier manifestación pública o tratamiento mediático que presente al detenido como culpable.	
E7: Regular la información que se difunde sobre la ejecución provisional, protegiendo la identidad del detenido y evitando cualquier dato que pueda vulnerar su presunción de inocencia o su intimidad.	
E8: Capacitar a jueces, fiscales y abogados en materia de presunción de inocencia y ejecución provisional, sensibilizándolos sobre la importancia de proteger este derecho fundamental y evitar abusos.	
E9: Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación de la ejecución provisional, con el fin de identificar posibles problemas y realizar ajustes en la normativa y la práctica judicial	
Similitudes: La mayoría de las respuestas destaca la importancia de proteger la dignidad y reputación del detenido durante la ejecución provisional.	
Discrepancias: Algunas respuestas enfatizan la necesidad de una mayor transparencia en el proceso de decisión sobre la ejecución provisional, mientras que otras se centran en la importancia de garantizar la participación de la defensa en este proceso.	

Fuente: Elaboración Propia.

Conforme a los resultados presentados que se originan del análisis a las preguntas realizadas, se puede concluir que, en efecto, se comprueba que la **hipótesis principal**, la reforma al Código Procesal Penal puede fortalecer la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia en Perú, contribuyendo así a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos, es validada.

Ello debido a que la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia se erige como un tema álgido y complejo, según la perspectiva de los especialistas encuestados. Si bien este principio esencial es ampliamente reconocido en la teoría, su concreción en la realidad se ve a menudo obstaculizada por la tensión inherente entre la necesidad de asegurar el cumplimiento de las sentencias y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

En ese sentido, particularmente los expertos coinciden en señalar la ambigüedad y la problemática que suscita la exhibición de detenidos ante los medios de comunicación durante la ejecución provisional de sentencias. Esta práctica, en particular, ocasiona una vulneración de la presunción de inocencia, porque puede inducir un prejuicio público que socave este principio fundamental del derecho penal.

Además, se enfatiza la necesidad de perfeccionar el sistema actual con el propósito de armonizar la necesidad de la ejecución provisional con la protección de la presunción de inocencia. En este sentido, proponen medidas concretas orientadas a alcanzar este equilibrio, aunque difieren en cuanto a los aspectos específicos que deben abordarse y la forma en que deben implementarse dichas medidas.

Asimismo, las respuestas reflejan la necesidad de optimizar la regulación de la ejecución provisional de sentencias, con el objetivo de asegurar su compatibilidad con la presunción de inocencia. En consecuencia, es fundamental tomar acciones específicas dirigidas a lograr este objetivo, aunque debe abordarse de manera cuidadosa para evitar posibles sesgos.

Por lo que, la problemática en torno a la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia requiere un análisis profundo y una reflexión exhaustiva. Y, además, se ve reflejada la necesidad de mejorar el sistema actual para garantizar que este principio fundamental sea respetado en todas las etapas del proceso penal, que incluye la ejecución provisional.

En cuanto al **Objetivo Especifico 1**, identificar las deficiencias del marco legal vigente en el Perú para la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia, se plantearon las siguientes interrogantes:

Cuadro 4.

Pregunta 4: ¿Considera que el marco legal vigente en el Perú garantiza de manera efectiva la presunción de inocencia durante la etapa de ejecución provisional de sentencias?

Contestaciones	Resultado
E1: Si, siempre que la ejecución provisional porque esta solo procede en casos excepcionales, cuando existen razones fundadas para creer que el condenado podría eludir la acción de la justicia.	las respuestas convergen en que, si bien el marco legal peruano reconoce la presunción de inocencia, su aplicación efectiva durante la ejecución provisional de sentencias es problemática y presenta deficiencias. Las respuestas resaltan la necesidad de fortalecer las garantías legales y judiciales para proteger este derecho fundamental y evitar que la ejecución provisional se convierta en una pena anticipada.
E2: Si, debido a que el sistema jurídico peruano establece una serie de garantías procesales destinadas a proteger los derechos de los imputados durante la ejecución provisional, como el derecho a recurrir, el derecho a una defensa efectiva y el derecho a ser oído. Y ejecutar provisionalmente la sentencia condenatoria surge de la necesidad que tiene el estado de evitar que la persona logre burlar la justicia.	
E3: No, porque en muchos casos la efectividad de la presunción de inocencia en la práctica suele verse afectada por diversos factores.	
E4: la presunción de inocencia está plenamente garantizada en el ordenamiento jurídico peruano.	
E5: La ejecución provisional, al privar de la libertad a una persona cuya culpabilidad aún no ha sido definitivamente establecida, vulnera de manera directa el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia. Además, puede generar consecuencias irreparables para el condenado, como la pérdida de su empleo, la ruptura de sus relaciones	

familiares y sociales, y el estigma social.	
E6: No, porque al permitirse la privación de la libertad antes de la sentencia firme, lo que se busca asegurar el cumplimiento de la sentencia, e inevitablemente se socava la presunción de inocencia.	
E7: No, porque los amplios márgenes de discrecionalidad concedido a los jueces para ordenar la ejecución provisional de sentencia condenatoria permite que se vulnere la presunción de inocencia.	
E8: No, porque la ejecución provisional al permitir la privación de la libertad antes de que la sentencia sea firme, vulnera de manera significativa el principio de presunción de inocencia.	
E9: No, porque aunque el marco legal vigente en el Perú establece la presunción de inocencia durante y esta persiste durante la etapa de ejecución provisional de sentencias, esta no es eficiente porque su aplicación práctica durante la ejecución provisional de sentencias presenta deficiencias, particularmente cuando una persona durante todo el proceso judicial se encuentra en libertad y se ordena la ejecución	
Similitudes: Todos los entrevistados reconocen la existencia y relevancia del principio de presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano, particularmente en el ámbito penal. E igualmente, todos reconocen que existe una tensión entre la presunción de inocencia y la figura jurídica de ejecución provisional de sentencia.	
Discrepancias: Los entrevistados E1, E2 y E4 consideran que la presunción de inocencia se encuentra suficientemente garantizada; sin embargo, la mayoría (E3, E5, E6, E7, E8 y E9) considera que la ejecución provisional, al permitir la privación de la libertad antes de la sentencia firme, vulnera de manera significativa la presunción de inocencia.	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 5.

Pregunta 5: Desde su experiencia, ¿Cómo describiría la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia?

Contestaciones	Resultado
E1: La aplicación práctica de la presunción de inocencia en este contexto es ambivalente. Porque, por un lado, se reconocen como una garantía procesal, pero por otro, la ejecución provisional implica que la persona sea privada de su libertad. De manera que en la mayoría de los casos el asunto es resuelto en favor de la necesidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia.	Existe coincidencia en que la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia presenta considerables desafíos. Por ello, si bien se reconoce su importancia teórica, en la práctica existe una tensión entre la necesidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia y la protección de este derecho fundamental.
E2: La ejecución provisional es una herramienta que puede ser utilizada de manera legítima para garantizar el cumplimiento de las sentencias, pero su aplicación debe estar debidamente motivada para evitar abusos y garantizar el respeto a la presunción de inocencia.	
E3: Es discrecional por parte del juzgador.	
E4: La aplicación práctica del principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional, no se encuentra garantizado, porque al ser el juez de juicio quien condenó, la orden de ejecutar su decisión siempre estará influenciada por la decisión que había tomado.	
E5: La aplicación práctica de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional es un tema complejo que requiere un análisis caso por caso. Sin embargo, en general, se puede afirmar que la tendencia es priorizar la seguridad ciudadana sobre la protección de los derechos individuales, lo que a menudo se traduce en una restricción de la presunción de inocencia	
E6: La ejecución provisional representa una limitación significativa a la presunción de inocencia.	

E7: La aplicación práctica de la presunción de inocencia en esta etapa es desigual. Depende en gran medida del caso concreto, de la jurisdicción y del juez que lo conoce. En algunos casos, se respetan plenamente las garantías del imputado, mientras que, en otros, la ejecución provisional se utiliza de manera arbitraria.	
E8: La realidad es que al privar de la libertad a una persona antes de que se agoten todas las vías de impugnación, se está presumiendo su culpabilidad, lo que contradice el principio fundamental del derecho penal.	
E9: Es un desafío constante, porque, aunque en teoría se reconoce ampliamente la presunción de inocencia, se observan casos donde debido a la discrecionalidad judicial se impone la ejecución provisional de sentencia de forma inadecuada, que conlleva a la violación de la inocencia	
Similitudes: Todos los especialistas coinciden en la importancia de proteger el principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia.	
Discrepancias: La decisión de ejecutar provisionalmente una sentencia queda en manos del juez, lo que puede generar arbitrariedad y desigualdad. Se observa una tendencia a priorizar la seguridad ciudadana sobre la protección de los derechos individuales, lo que ha ocasionado la restricción de la presunción de inocencia.	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 6.

Pregunta 6: ¿Considera que el artículo 402 del Código Procesal Penal contiene disposiciones suficientes y claras para proteger la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias?

Contestaciones	Resultado
E1: Su regulación es suficiente debido a que le otorga la facultad al juez evaluar el caso en concreto; porque simplemente al imponerse la condena, existió la demostración del hecho punible más allá de toda duda	La mayoría de los especialistas coinciden en que el artículo 402 no es suficiente para

razonable y debe evitarse que se produzca una evasión de la condena	garantizar una protección efectiva de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional. Si bien establece la posibilidad de esta medida, no define claramente los límites ni establece mecanismos de control adecuados. La discrecionalidad judicial, si bien necesaria, debe estar acotada por normas claras y objetivas.
E2: Si es suficiente. Porque contiene disposiciones claras y comprensibles, no requiere de ninguna otra norma que la complemente, debido a que para esa etapa procesal ya ocurrió el desahogo probatorio y se produjo la convicción judicial respecto a la culpabilidad. Por lo que resulta lógico que sea protegida la inocencia para efectos del derecho a recurrir del fallo, mas no en cuanto a la inocencia.	
E3: La disposición es clara, y sencilla. Porque la presunción de inocencia se ha visto superada por la convicción judicial. Sin embargo, esto no significa que el individuo haya perdido por completo el derecho a ser considerado inocente hasta que se agoten todas las vías legales.	
E4: Su regulación no es suficiente porque debe recurrirse al uso de la jurisprudencia, y a otras disposiciones, lo que indica que posee poca claridad y que es insuficiente.	
E5: No es suficiente para garantizar una protección adecuada de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias.	
E6: Si bien el artículo 402 establece la posibilidad de la ejecución provisional, no ofrece una protección clara y efectiva de la presunción de inocencia.	
E7: La facultad del juez para optar por la ejecución inmediata o imponer restricciones, según la naturaleza y gravedad del delito y el peligro de fuga, otorga un amplio margen de discrecionalidad, que claramente no protege la presunción de inocencia.	
E8: El artículo no define claramente los límites de la ejecución provisional ni establece mecanismos específicos para garantizar que esta medida no se aplique	

de manera arbitraria o que vulnere los derechos del imputado	
E9: Si bien el artículo 402 establece que la sentencia condenatoria se cumplirá provisionalmente, salvo en casos específicos, no profundiza en las garantías necesarias para proteger la presunción de inocencia durante esta etapa.	
Similitudes: Todos los especialistas reconocen que la ejecución provisional, al permitir la privación de la libertad antes de que la sentencia sea firme, genera una tensión con el principio de presunción de inocencia.	
Discrepancias: La condena implica la demostración de la culpabilidad más allá de toda duda razonable, por lo que el artículo otorga al juez la facultad de evaluar el caso en concreto, y la presunción de inocencia se ha visto superada por la convicción judicial. Sin embargo, la generalidad indica que el artículo requiere de interpretaciones adicionales, que no establece los mecanismos específicos que permiten proteger la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia, dándole una discrecionalidad muy amplia al juez que conlleva a errores judiciales, y no se establece con claridad el límite de la ejecución provisional	

Fuente: Elaboración Propia

En el intrincado debate sobre la aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias en el Perú, los especialistas convergen en un punto crucial, que la tensión palpable entre el reconocimiento legal de este derecho fundamental y su efectiva aplicación práctica. A pesar de la consagración de la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico peruano, su materialización durante la ejecución provisional de sentencias se revela problemática y deficiente, generando una profunda preocupación entre los expertos.

En efecto, la mayoría de los entrevistados han coincidido en que la ejecución provisional, al permitir la privación de la libertad de una persona antes de que exista una sentencia firme en su contra, vulnera de manera significativa la presunción de inocencia. Esta medida, que habilita la restricción de la libertad individual con anterioridad a la culminación del proceso judicial y la confirmación de la culpabilidad, plantea serias interrogantes sobre la salvaguarda de este derecho fundamental.

No obstante, existe una minoría que sostienen que la presunción de inocencia se encuentra suficientemente garantizada en el marco legal vigente. Sin embargo, esta

postura minoritaria no logra disipar las dudas y la inquietud generalizada en torno a la efectiva protección de este derecho durante la ejecución provisional de sentencias.

En este contexto, la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias es altamente desafiante. Si bien se reconoce su importancia teórica, en la práctica se evidencia una tensión entre la necesidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia y la protección de este derecho fundamental. Esta tensión se manifiesta en la decisión de ejecutar provisionalmente una sentencia, la cual queda en manos del juez y puede generar arbitrariedad y desigualdad en su aplicación.

Además, la mayoría de los especialistas coincide en que el **artículo 402 del Código Procesal Penal**, que regula la ejecución provisional de sentencias, no es suficiente para garantizar una protección efectiva de la presunción de inocencia. A pesar de establecer la posibilidad de esta medida, la norma carece de precisión en cuanto a sus límites y mecanismos de control, lo que otorga una amplia discrecionalidad al juez y puede derivar en errores judiciales. Permitiendo con ello, confirmar la **hipótesis secundaria**, de que la principal deficiencia del marco legal vigente en Perú es falta de regulación del rol del juez en la protección de la presunción de inocencia para limitar la ejecución provisional de sentencia en Perú, siendo de esta manera validada.

En efecto, se hace evidente la necesidad de robustecer las garantías legales y judiciales destinadas a salvaguardar la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias. Esto implica una revisión y posible modificación del marco legal vigente, con el propósito de establecer límites precisos y mecanismos de control adecuados para la aplicación de esta medida, así como asegurar una mayor protección de los derechos de los imputados. Por consiguiente, se torna necesario e imperativo que el sistema de justicia penal busque un equilibrio entre la necesidad de garantizar el cumplimiento de las sentencias y la protección de la presunción de inocencia, generando así una mayor armonía y coherencia en su funcionamiento.

En cuanto al **Objetivo Específico 2**, evaluar las repercusiones de la inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias condenatorias, tomando en cuenta el impacto en su vida personal, familiar y social de las personas condenadas.

Cuadro 7.

Pregunta 7: ¿Considera que existen casos en los que la ejecución provisional de una sentencia puede generar un impacto negativo en la vida de una persona, incluso si posteriormente es declarada inocente?

Contestaciones	Resultado
E1: Si, cuando una persona que ha cumplido una pena privativa de libertad, aunque sea de forma provisional, puede enfrentar dificultades significativas para reinsertarse en la sociedad. El estigma social asociado a una condena, incluso si es revocada, puede dificultar encontrar empleo, establecer relaciones interpersonales y reconstruir su vida.	Las respuestas de los especialistas ponen de manifiesto la gravedad de las consecuencias que puede tener la ejecución provisional de una sentencia para una persona inocente. De las que destacan los daños psicológicos, el estigma social, pérdida de oportunidades, daño en sus relaciones personales, entre otros.
E2: Si, en el momento que una persona experimenta estar encarcelada, aunque sea por un periodo corto, se puede causar un profundo daño psicológico a esa persona. Traumas, ansiedad, depresión y estrés postraumático son algunas de las consecuencias comunes que pueden persistir a largo plazo.	
E3: Si, aunque por el corto tiempo que una persona este privada de su libertad, pierde la oportunidad de continuar con su educación, desarrollar su carrera profesional o simplemente vivir su vida. Estas pérdidas pueden ser irrecuperables.	
E4: Por su puesto, una condena, incluso si es revocada, deja una mancha en la reputación de una persona. Esto afecta sus relaciones familiares, sociales y profesionales.	
E5: Es indiscutible que una persona a quien se le somete a la ejecución provisional de sentencia, va a producir efectos negativos en su vida. Incluso aunque sea revocada la decisión posteriormente, el daño ya es irreparable, porque no podría recogerse su reputación.	
E6: Claro que sí, toda ejecución de sentencia	

condenatoria en un inocente repercute de manera negativa en su vida, y no solo en esa persona en particular, sino que también a su entorno familiar, e incluso puede generar perjuicio hacia la magistratura en el sentido que se socava la confianza en el sistema judicial. Por ello, ejecutar provisionalmente la sentencia debe ser producto de las más estrictas garantías y evitarse incurrir en errores.	
E7: Una vez en libertad, las personas que han sido injustamente encarceladas pueden enfrentar dificultades para reconstruir su vida. La pérdida de vivienda, la ruptura de relaciones y la necesidad de adaptarse a una nueva realidad pueden generar un gran estrés.	
E8: Los casos de personas inocentes condenadas y encarceladas minan la confianza en el sistema judicial.	
E9: Siempre existe un perjuicio cuando se condena a un inocente, más aún cuando se ejecuta provisionalmente la sentencia, y aunque sea revocada la decisión judicial, el daño generalmente no puede ser reparado.	
Similitudes: Las respuestas de los especialistas convergen en un punto central, que la ejecución provisional de una sentencia, incluso si posteriormente se revoca, puede generar un impacto negativo y duradero en la vida de una persona.	
Discrepancias: Algunos especialistas enfatizan que el daño causado por la ejecución provisional es irreparable, mientras que otros a pesar de reconocer el daño no manifiestan que sea irreparable.	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 8.

Pregunta 8: ¿Cómo la ejecución provisional de una sentencia produce un impacto negativo en la familia de una persona?

Contestaciones	Resultado
E1: La ausencia de un miembro de la familia por causa de la ejecución provisional puede generar una profunda	Los encuestados coinciden en que la

desestructuración familiar, afectando especialmente a los hijos quienes pueden experimentar sentimientos de abandono, miedo y confusión.	ejecución provisional de una sentencia, aun cuando sea temporal, genera una serie de consecuencias negativas y de largo alcance en la dinámica familiar. Entre ellas se encuentra la ruptura en la dinámica familiar, generando sentimientos de abandono, miedo e inseguridad, especialmente en los niños. Además, el estigma social logra alcanzar a la familia, dificultando las relaciones sociales.
E2: El estigma asociado a tener un familiar en prisión puede aislar a la familia, dificultando sus relaciones sociales y comunitarias. Los hijos, en particular, pueden ser objeto de burlas y discriminación por parte de sus compañeros.	
E3: Produce una preocupación constante por el bienestar del familiar encarcelado, la incertidumbre sobre su futuro y estrés de la situación pueden generar problemas de salud mental en otros miembros de la familia, como depresión, ansiedad y trastornos del sueño.	
E4: La falta de un padre o madre puede dificultar la educación de los hijos, ya que puede faltar una figura de autoridad y apoyo en el hogar.	
E5: La tensión y el estrés que se produce en el entorno familiar conducen a un desequilibrio, que afecta especialmente a las mujeres y los niños.	
E6: El aislamiento de la persona detenida que impide mantener una comunicación fluida y la presencia física, conlleva a que las relaciones suelen afectarse, sobre todo a nivel de pareja.	
E7: Los hijos del encarcelado suelen sentir el abandono del padre o madre, esto si no se canaliza adecuadamente puede conllevar a un desequilibrio, también se ve perturbada la relación de pareja.	
E8: Los familiares suelen sufrir la angustia de que su ser querido se encuentra privado de libertad, afectándolos emocionalmente.	
E9: En algunos casos la tensión y el estrés generan el aumento el riesgo de violencia intrafamiliar, también suele afectar la comunicación por el impacto emocional	

que no es canalizado de forma adecuada	
Similitudes: Todos los entrevistados coinciden en que se produce una repercusión emocional en los miembros de la familia y los afecta psicológicamente. Unos se centran más en los aspectos psicológicos y emocionales, como la ansiedad, la depresión y el trauma que experimentan los familiares, mientras que otros enfatizan el impacto social, particularmente en la dinámica padre-hijo. Estos aspectos se complementan mutuamente.	
Discrepancias: Ninguna, debido a que ninguno expreso alguna posición contraria.	

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 9.

Pregunta 9: ¿Ha observado casos en los que la ejecución provisional de una sentencia haya generado un estigma social o discriminación hacia una persona, incluso si posteriormente fue declarada inocente?

Contestaciones	Resultado
E1: Si, generalmente esto ocurre cuando se mediatiza el caso, en el que los medios de comunicación social informan a la colectividad respecto a la condena emitida por el tribunal de juicio.	Las respuestas de los especialistas ofrecen una visión variada sobre el impacto del estigma social en las personas que han sido objeto de una ejecución provisional y luego declaradas inocentes. La mayoría reconocen que la ejecución provisional, especialmente cuando se difunde a través de los medios de comunicación, puede generar un estigma social que persigue a la persona incluso después de ser declarada inocente. Además, se
E2: Si he observado casos. Pero debe destacarse que no es la generalidad, porque no todos los casos alcanzan un interés social en la que se involucren los medios de comunicación.	
E3: No.	
E4: Si, porque en algunos casos los medios de comunicación social dan por sentado que la decisión del tribunal es definitiva, mostrando su desconocimiento del proceso penal. Y esto llega a afectar considerablemente la vida de persona.	
E5: En mi experiencia directa durante el ejercicio no he tenido un caso donde ocurra ello. Cabe precisar que la ejecución provisional de sentencia condenatoria por sí sola no produce el estigma social, sino que debe añadirse otro elemento que es la publicidad. En ese	

sentido, he conocido de casos en los que ha sido pública la decisión del tribunal al ser informada a la colectividad, cuando aún no es una decisión definitiva, lo que ocasiona el perjuicio o estigma social.	tiene como hallazgo que existe coincidencia en que la divulgación de la sentencia condenatoria, antes de que sea firme, es un factor determinante en la generación del estigma social.
E6: Si, existen algunos casos donde los medios de comunicación difunden la información sin esperar que la decisión sea firme, ocasionando que la sociedad cree el estigma social porque, aunque sea declarado inocente con posterioridad, muchas personas suelen considerarlo un delincuente, y esto llega a repercutirle al punto de dificultársele establecer relaciones o reincorporarse a un trabajo.	
E7: No.	
E8: No.	
E9: No.	
Similitudes: Todos los especialistas reconocen la influencia de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública y en la generación del estigma social. La difusión de noticias sobre la condena, antes de que sea firme, puede perpetuar una imagen negativa de la persona acusada, incluso si luego es declarada inocente.	
Discrepancias: Algunos especialistas manifiestan haber tenido experiencia directa con casos en los que el estigma social ha afectado a sus clientes, mientras que otros no.	

Fuente: Elaboración Propia

Analizadas las entrevistas, se valida la **hipótesis secundaria**, sobre que la inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias genera daños psicológicos y emocionales en la vida personal, la ruptura de los lazos familiares y la estigmatización social. Debido a que los especialistas coinciden en que la ejecución provisional de una sentencia, incluso si posteriormente se revoca, genera un impacto negativo y duradero en la vida de una persona y su entorno.

En primer lugar, destacan las graves consecuencias que puede tener para el individuo, incluyendo daños psicológicos, estigma social, pérdida de oportunidades y

daño en sus relaciones personales. Si bien algunos enfatizan que el daño es irreparable, la mayoría reconoce el impacto negativo sin llegar a calificarlo como tal.

En segundo lugar, existe coincidencia en que la ejecución provisional, aunque sea temporal, genera una serie de consecuencias negativas y de largo alcance en la dinámica familiar. Porque se produce una repercusión emocional en los miembros de la familia, afectándolos psicológicamente y alterando su dinámica, que llegan a generar sentimientos de abandono, miedo e inseguridad, especialmente en los niños. Además, el estigma social se extiende a la familia, dificultando las relaciones sociales. Adicionalmente es importante indicar que hay entrevistados que se centran más en los aspectos psicológicos y emocionales, como la ansiedad, la depresión y el trauma que experimentan los familiares, mientras que otros enfatizan en el impacto social, particularmente en la dinámica padre-hijo. Sin embargo, estos aspectos se complementan mutuamente, convergiendo en la afectación psicológica y emocional de los familiares.

En tercer lugar, es reconocido por todos los entrevistados que la ejecución provisional, especialmente cuando se difunde a través de los medios de comunicación exhibiendo al acusado o indicando sus datos personales que posibilitan que sea identificado por la sociedad, ocasiona un estigma social que persigue a la persona incluso después de ser absuelta. De manera que los medios de comunicación influyen en la formación de la opinión pública y en la generación del estigma social, ya que la difusión de noticias sobre la condena antes de que sea firme puede perpetuar una imagen negativa de la persona acusada, incluso si luego es declarada inocente. Sin embargo, existen discrepancias en cuanto a la experiencia directa de los especialistas con casos en los que el estigma social ha afectado a sus clientes.

En definitiva, se revela la magnitud de las consecuencias de la ejecución provisional de sentencias, tanto a nivel individual como familiar y social.

Respecto al **Objetivo Específico 3**, elaborar una propuesta concreta y viable para reformar el marco legal que permita fortalecer la protección de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias.

Cuadro 10.

Pregunta 10: ¿Qué criterios o garantías adicionales considera que deberían implementarse para asegurar que la ejecución provisional de sentencias no se convierta en una pena anticipada o en una violación de la presunción de inocencia?

Contestaciones	Resultado
E1: Debe aplicarse la ejecución provisional de sentencia de manera restrictiva, posibilitando imponerla únicamente en los casos excepcionales, de riesgo real de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación.	Las respuestas de los especialistas evidencian la necesidad de reformar la legislación sobre la ejecución provisional para garantizar una mayor protección a la presunción de inocencia de los acusados evitando los excesos y la arbitrariedad.
E2: Si la persona ha gozado de libertad durante todo el proceso, este debería mantenerse en tal condición durante la apelación, y solo aplicarse cuando el tribunal de superior confirme la sentencia condenatoria, porque de esa manera se daría mayor garantía a los derechos del procesado.	
E3: Debe aplicarse de forma restrictiva en casos excepcionales, no a su generalidad.	
E4: La ejecución provisional debe tener una duración determinada y no puede prolongarse indefinidamente.	
E5: La ejecución provisional solo debería permitirse cuando la sentencia condenatoria haya sido confirmada por un tribunal de segunda instancia, garantizando así un mayor grado de certeza sobre la culpabilidad del acusado.	
E6: Se deben promover el uso de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, como la presentación de una fianza, el arraigo domiciliario, o la supervisión judicial periódica, que sean menos restrictivas que la libertad del acusado.	
E7: La ejecución provisional solo debería permitirse cuando la sentencia condenatoria haya sido confirmada por un tribunal de segunda instancia, garantizando así un mayor grado de certeza sobre la culpabilidad del acusado.	
E8: Se deben establecer criterios objetivos y claros para determinar cuándo procede la ejecución provisional, evitando así la discrecionalidad judicial.	
E9: Solo debería autorizarse en casos excepcionales,	

donde exista un riesgo real de que el acusado se fugue o entorpezca la investigación	
Similitudes: Todos los especialistas coinciden en la necesidad de limitar la ejecución provisional y establecer mayores garantías para proteger los derechos del acusado	
Discrepancias: Existen algunas diferencias en cuanto al énfasis que se coloca en cada una de las garantías propuestas. Algunos especialistas enfatizan más la necesidad de criterios objetivos, mientras que otros se centran en la garantía de doble conformidad	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 11.

Pregunta 11: ¿Considera que sería necesario modificar o complementar alguna disposición legal existente?

Contestaciones	Resultado
E1: Debe establecerse una limitación legal. Debe prohibirse expresamente que en los casos de ejecución provisional, ninguna autoridad ni medio de comunicación social, podrá exhibir a detenidos ante los medios de comunicación social, ni tampoco podrán incorporar al texto datos personales que permitan identificarlo, antes de que se dicte una sentencia que sea firme, para evitar la generación de un estigma social.	En general, los especialistas coinciden en la necesidad de modificar o complementar la legislación existente para regular de manera más precisa y restrictiva la ejecución provisional de sentencias, con el objetivo principal de proteger el principio de presunción de inocencia y evitar la generación de un estigma social en el condenado antes de que exista una sentencia firme. Para ello, proponen prohibir
E2: Es necesario modificar el artículo 402 del Código Procesal Penal, incorporando que la ejecución provisional se aplicará de forma restrictiva, exclusivamente para aquellos casos donde se haya impuesto la prisión preventiva por peligro de fuga u obstaculización.	
E3: Debe establecerse que, en el caso donde una persona se encontraba gozando de libertad durante el proceso, solo procederá la ejecución provisional cuando el tribunal de segunda instancia confirme la sentencia condenatoria.	
E4: Si, para proteger con mayor amplitud el principio de	

presunción de inocencia es necesario que la facultad de imponer la ejecución provisional sea restrictiva; implicando con ello limitar la discrecionalidad judicial a través de la imposición de reglas claras y concretas que posibiliten su aplicación. En ese sentido, resulta más garantista que su ejecución provisional sea ordenada por el Juez Superior, producto de la confirmación de la sentencia condenatoria dictada.	expresamente la exhibición de detenidos ante los medios de comunicación y la divulgación de datos personales que permitan su identificación antes de que se dicte una
E5: La norma establecida en el artículo 402 del Código Procesal Penal en su ordinal 2, ha establecido que si el juez considera que la pena es grave y existe peligro de fuga, puede ordenar que la pena se ejecute de inmediato, es decir, que el condenado sea ingresado a prisión o cumpla la pena impuesta sin esperar a la resolución de un recurso. Tal disposición es un contrasentido a la presunción de inocencia que la limita notablemente, cuando lo normal es que, si la persona ha atravesado todo el proceso penal estando a derecho, asistiendo puntualmente y cumpliendo cabalmente las medidas impuestas por el tribunal, resulta ilógico aplicar la ejecución provisional de sentencia. Por ello, debería imponerse únicamente las restricciones contempladas en el artículo 288; quedando únicamente abierta la posibilidad de imponer la ejecución provisional al juez de segunda instancia, generando con ello mayor seguridad jurídica a la presunción de inocencia y demás garantías procesales.	sentencia firme; se sugiere modificar el artículo 402 del Código Procesal Penal para aplicar la ejecución provisional de forma restrictiva, en el que la ejecución provisional solo proceda cuando el tribunal de segunda instancia confirme la sentencia condenatoria.
E6: Considero que hay dos aspectos que deben de incorporarse, en primer lugar, señalar de forma expresa la prohibición de presentar a los medios de comunicación a la persona condenada antes que exista sentencia firme, así como de publicar cualquier información personal que permita identificarlo, y en segundo lugar, debe	

establecerse que la aplicación ejecución provisional por parte del juez de juicio la impondrá únicamente cuando existan pruebas suficientes que permitan presumir el peligro de fuga u obstaculización, según la gravedad del caso; porque de manera ordinaria, debe ser impuesta por la corte de apelaciones con la ratificación de la condena.	
E7: Si, el Código Procesal penal debe modificarse, únicamente para ampliar los mecanismos legales que permiten proteger la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia condenatoria, mientras se resuelven los recursos legales promovidos por el acusado, para que durante ese tiempo esta presunción legal sea efectiva en la misma manera como ocurre en las etapas procesales previas.	
E8: Si, considero que no debe dejarse a libertad al juzgador para imponer o no la ejecución provisional de sentencia, para ello, es prudente restringir su aplicación.	
E9: Particularmente considero que deben otorgarse menor amplitud para que el juez proceda a aplicar la ejecución provisional de la sentencia, debiendo regularse con mayor rigurosidad esa institución.	
Similitudes: Existe concordancia en realizar una reforma para proteger el principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencia.	
Discrepancias: No es relevante.	

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 12.

Pregunta 12: ¿Considera que realizar una reforma es viable y factible de implementar en el contexto peruano actual?

Contestaciones	Resultado
E1: Si bien las reformas en el ámbito penal son complejas, la protección del principio de presunción de inocencia hace viable una revisión de la ejecución provisional de sentencia para darle a esta institución un	Los especialistas encuestados coinciden en que una reforma en el ámbito penal,

enfoque garantista que limite su aplicación a casos estrictamente necesarios y proporcionales.	específicamente en lo referente a la ejecución provisional de sentencia y la protección del principio de presunción de inocencia, es viable y necesaria en el contexto peruano actual. Sin embargo, es prudente indicar que las reformas en el ámbito penal requieren un análisis cuidadoso de todos los aspectos involucrados, para evitar sesgos y garantizar una reforma integral.
E2: Considero que la factibilidad de la reforma depende de un debate técnico profundo que involucre a juristas, jueces, fiscales y otros actores del sistema de justicia penal. En el que se analice las mejores prácticas internacionales para adaptar las reformas al contexto peruano.	
E3: Considero que es viable, pues es de interés social la protección a la presunción de inocencia, y se podría limitar la ejecución provisional de la pena a aquellos casos en que la sentencia condenatoria haya sido confirmada por un tribunal de segunda instancia.	
E4: Si, porque mediante la no exhibición de detenidos durante el proceso se garantiza la presunción de inocencia, limitando la ejecución provisional de sentencia.	
E5: Considero que sí, porque existe un reconocimiento generalizado de la necesidad de proteger con mayor eficacia el principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia. Diversos actores, incluyendo especialistas, jueces y fiscales, han manifestado su preocupación por la situación actual y la necesidad de cambios.	
E6: Me parece que sí, porque la tendencia a nivel internacional es limitar la aplicación de la ejecución provisional de sentencia y fortalecer las garantías procesales de los imputados incluyendo la presunción de inocencia, por lo que una reforma en esta dirección estaría en línea con los estándares internacionales.	
E7: Es necesario actualizar las normas jurídicas a las realidades actuales, y para ello, deben realizarse revisiones periódicas a las leyes penales no solo para	

tipificar nuevos delitos sino para mejorar el sistema que permita hacer efectivos los derechos ciudadanos, protegiéndolos aun del derecho penal.	
E8: Si, es necesario realizar la reforma para mejorar el correcto funcionamiento del sistema y que sea protegida la presunción de inocencia hasta que la decisión judicial sea firme.	
E9: Considero que es necesario fomentar un debate amplio que involucre a los distintos actores del proceso y a los académicos, para analizar tanto la presunción de inocencia, así como evitar que el acusado logre evadir la justicia una vez que sea dictada la sentencia, y que, al notar que existen mayores posibilidades de que sea ratificada la decisión por el superior jerárquico, este se fuge. Para ello es indispensable que se eviten sesgos que podrían afectar ostensiblemente la administración de justicia.	
Similitudes: Todos coinciden que la reforma es viable y necesaria.	
Discrepancias: No existe discrepancia respecto a la necesidad y viabilidad de la reforma. Sin embargo, en cuanto a la forma de realizarla algunos sostienen que es mejor indagar las mejores prácticas internacionales y adaptar las reformas al contexto peruano, otros se enfocan en que es necesario abrir un debate entre los diferentes actores del sistema de justicia penal y la sociedad en general. Lo que denota que es un desafío complejo pero posible en el contexto peruano actual.	

Fuente: Elaboración Propia.

Realizado el análisis los resultados obtenidos se valida **la hipótesis secundaria**, de que la propuesta de reforma del artículo 402 del Código Procesal Penal, que establezca criterios objetivos para la aplicación restrictiva de la ejecución provisional de sentencias, permitirá fortalecer la protección de la presunción de inocencia. Porque las opiniones de los expertos señalan abrumadoramente que es necesaria una renovación del marco legal que rodea la ejecución provisional de las sentencias. Además, los resultados reflejan que existe un consenso general de que la normativa actual necesita cambios significativos para proteger mejor la presunción de inocencia, evitando la

extralimitación y las arbitrariedades que socavan los derechos fundamentales de los acusados.

Con este fin, se subraya la necesidad de limitar el uso de la ejecución provisional y establecer salvaguardias más sólidas para los acusados durante esta fase del proceso judicial. Ello requiere que se realicen las salvaguardias específicas necesarias, como hacer hincapié en criterios objetivos o en la garantía de una doble conformidad, y para ello es fundamental abordar las deficiencias que existen en la legislación actual.

Además, debe precisarse que la reforma debe apuntar a regular la ejecución provisional de las sentencias de manera más precisa y restrictiva, con el objetivo de proteger el principio de presunción de inocencia y evitar el estigma social de una condena antes de una sentencia firme. Para lograrlo, la medida concreta que se vislumbra es prohibir expresamente la exhibición de los detenidos en los medios de comunicación y la divulgación de información personal que pueda identificarlos antes de una sentencia definitiva. También es indispensable modificar el artículo 402 del Código Procesal Penal para establecer la ejecución provisional de manera restrictiva, y estipular que solo podrá proceder una vez que el tribunal de apelación confirme la sentencia condenatoria.

Además, debe puntualizarse que la reforma es viable y necesaria en el actual contexto peruano. Sin embargo, es fundamental indicar que las reformas de la justicia penal requieren realizar un examen cuidadoso de todos los aspectos involucrados para evitar sesgos y garantizar una reforma integral. En este sentido, optar por explorar las mejores prácticas a nivel internacional y para considerarlas al momento de realizar reforma considerando las particularidades del contexto peruano, y que, además, se fomente un debate abierto sobre la temática, entre los diversos actores del sistema de justicia penal y de la sociedad en general.

2.2 Presentación de la propuesta de solución del problema – postura

personal con fundamento teórico.

La ejecución provisional de sentencia es una figura jurídica que posibilita en materia penal que una sentencia condenatoria se ejecute, aunque se haya interpuesto un recurso legal contra ella; por lo que es, una excepción al principio de firmeza de las

sentencias que impide que se pueda ejecutar lo decidido cuando no ha adquirido firmeza (Boutaud, 2022). Por ello, es considerada como un mecanismo extremo que de naturaleza cautelar permite asegurar el cumplimiento de la decisión judicial y que afecta directamente a la presunción de inocencia, porque se posibilita que se inicie el cumplimiento de la condena cuando aún persiste la presunción de inocencia.

En ese orden de ideas, es necesario realizar una revisión del alcance que tiene el actual artículo 402 del Código Procesal Penal, que textualmente establece:

“Artículo 402. Ejecución provisional

1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso.”

La redacción actual establece a la ejecución provisional de la sentencia condenatoria como regla general, dejando a salvo los casos de penas de multa o limitativas de derechos. Esto implica que, a pesar de la interposición de recursos, la pena privativa de libertad se ejecuta de forma inmediata. Además, se le otorga al juez la facultad de optar por la ejecución inmediata o imponer las restricciones contenidas en el artículo 288, para los casos de condenados que se encuentran en libertad, basándose en la naturaleza del delito y el peligro de fuga.

Desde la óptica de la investigadora, la redacción del artículo 402 del Código Procesal Penal debe ser reformado, para darle un enfoque más garantista de la presunción de inocencia durante este momento procesal y evitar su desvanecimiento, ocasionando la indefensión del acusado frente a la ejecución provisional, por ello se afirma que su aplicación debe ser estrictamente restrictiva.

La aplicación restrictiva de la ejecución provisional de sentencia, garantiza de manera más coherente la presunción de inocencia del acusado mientras persiste la presunción de inocencia. Para ello, es necesario reformar el artículo 402 del Código Procesal Penal para limitar la discrecionalidad judicial estableciendo criterios claros y objetivos que permitan su imposición, creando con ello un conjunto de condicionamientos que permitan la subsistencia de la presunción de inocencia ante la

ejecución provisional, que sea posible materializarla en el caso concreto, impidiendo que el acusado sea tratado como culpable o considerado como tal antes que la condena adquiera firmeza.

Vale indicar que compartiendo lo sostenido por Proaño, Coka y Chugá (2021) los efectos de las sentencias pueden ser suspendidos debido al momento en el que se interpone un recurso contra ella. Así, debe visualizarse que, entre el periodo de tiempo que existe desde que se dicta la sentencia hasta el momento que esta debe ser ejecutada, aún persiste presunción de inocencia del acusado, y esta debe ser protegida por el derecho, porque existe la posibilidad que la decisión adoptada por el *ad quo* sea revocada por el tribunal *ad quem*, desvaneciendo la eficacia de la sentencia condenatoria y ocasionando la restitución de todo lo dispuesto al estado anterior al que se encontraba antes de la decisión (Arandia et al., 2022).

En ese sentido, el razonamiento lleva a la necesidad de reforzar la garantía de la presunción de inocencia cuando haya sido dictada una sentencia condenatoria, que aún no ha adquirido firmeza. Por ello, la investigadora propone de forma concreta reformar el artículo 402 del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

Artículo 402: Ejecución provisional

1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá excepcionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
2. El Juez Penal ordenará la ejecución provisional atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Cuando el condenado se encuentre sujeto a prisión preventiva.
 - b) Si el condenado estuviere en libertad, y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez penal, según su naturaleza o gravedad impondrá restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso. En el caso que exista peligro de fuga inminente ordenará la ejecución provisional.

Al analizar la propuesta planteada, puede evidenciarse que contiene una estructura dividida en numerales y literales permitiendo comprender con claridad las disposiciones que contiene el artículo. Del mismo modo, se incorpora un cambio sustancial, en el primer numeral al agregarse el término “excepcionalmente”, que cambia el sentido de la aplicación de la norma, lo que otorga mayor preponderancia al principio de presunción de inocencia.

Del mismo modo, en el numeral 2 se ordenan los criterios que debe seguir el juez para que proceda a imponer la ejecución provisional de sentencia, dándole mayor especificidad cuando se separan en literales (a y b) permitiendo una mejor distinción de las situaciones en las que procede la ejecución provisional. Esto otorga mayores herramientas a los abogados defensores, para poder argumentar en contra de la imposición de la ejecución provisional.

En ese sentido, siguiendo el criterio establecido por la Sala Penal Permanente en la Casación N° 545-2020 (22/07/2021), que considera la ejecución provisional de la condena como una extensión de la prisión preventiva, y al criterio de la Apelación N.º 11-2020 (San Martín, 9/09/2020), que equipara la ejecución provisional y la prisión preventiva como medidas cautelares restrictivas de la libertad personal previas a una condena definitiva, la investigadora considera que es idóneo que proceda la ejecución provisional, debido a su naturaleza cautelar y que, al haberse impuesto con anterioridad de la condenatoria la restricción a la libertad personal, esta medida debe extenderse con la ejecución provisional para evitar la evasión del cumplimiento de la sentencia condenatoria.

En lo que respecta al literal b, busca ocasionar un cambio trascendental, porque se deja claro que cuando un condenado se encuentra en libertad, el juez penal impondrá las medidas establecidas del artículo 288 del Código Procesal Penal, en virtud a que la presunción de inocencia aún persiste mientras no sea firme la decisión, existiendo la posibilidad de recurrir del fallo, y que además no hay impedimento jurisprudencial que limite la aplicación de las medidas. Del mismo modo, en la parte final puntualiza que solo procede la ejecución provisional para casos que exista el peligro de fuga inminente, que es un avance positivo, ya que; exige una justificación más rigurosa para la imposición de la ejecución provisional.

Esta postura se ve reforzada por la Apelación N.º 16-2019 (Piura, 16/11/2021), que establece que la suspensión de la ejecución de la pena conlleva la imposición de las restricciones establecidas en el artículo 288 del Código Procesal Penal. De manera similar, esta propuesta se alinea con el criterio de la Casación N.º 2704-2022 (Cusco, 17/04/2024), que precisa que la doctrina legal exige, tras la fijación de la pena, considerar factores como el arraigo social, la edad, el nivel educativo, el monto económico involucrado y el comportamiento procesal del imputado. Requiriéndose, por tanto, una valoración objetiva centrada en la personalidad del agente, y no en un juicio de peligrosidad.

En cuanto al peligro de fuga inminente es un elemento clave para determinar la imposición de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria, ya que; con este se procura mantener un equilibrio entre la presunción de inocencia y la necesidad de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales. En ese sentido, la regla general es que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de forma definitiva, lo que implica que la ejecución de una condena debería esperar a que se agoten todos los recursos, sin embargo, el sistema judicial también debe garantizar que las sentencias condenatorias se cumplan, y el peligro de fuga inminente represente una amenaza a este principio, lo que conduce a que deba realizarse su análisis riguroso de acuerdo al caso en concreto, basado en pruebas que posibiliten su aplicación, y en el que deba justificarse la imposición de la ejecución provisional.

Además de lo antes señalado debe indicarse que, lo propuesto guarda plena armonía con el artículo 11, Párrafo I, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14, Inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con el artículo 8, ubicado en el capítulo II de la Convención Americana sobre derechos humanos (pacto de San José), respecto a la presunción de inocencia, realizar su reforzamiento y permitiendo que el condenado pueda contar con las debidas garantías ante la ejecución provisional de sentencia, en el ejercicio de su derecho a la apelación.

Del mismo modo, armoniza con lo establecido en el inciso 25 del artículo 2° de la Constitución Política de Perú, y del artículo II, TP del Código Procesal Penal, donde se precisa que la presunción de inocencia, es desvirtuada con la demostración probatoria suficiente que está recogida en una sentencia que reúna la condición de firme. Lo que permite sostener que, a pesar que exista una sentencia condenatoria en la que se establezca que una persona es culpable, aún es insuficiente para que una persona deje de ser tenido como inocente, en virtud, a que aún tal decisión no ha adquirido la condición de ser firme, porque aún el imputado le surge el derecho a la apelación, conforme a lo señalado en el artículo 401 del referido Código.

También, esto tiene relación directa a lo establecido en el **artículo 418** *ut supra*, numeral 1 se ha dispuesto que el efecto que posee la apelación es la suspensión de la sentencia y autos, sin embargo, en su numeral 2, se realiza una regulación que ha indicado que cuando se trate de una sentencia de condena donde se impone la pena de privación de libertad efectiva, deberá ser ejecutada de forma provisional, y además, concede la posibilidad que el juez superior pueda decidir por medio de auto, que la ejecución de sentencia se suspenda conforme a las circunstancias que rodeen el caso.

CAPITULO 3: CONSECUENCIAS

3.1 Consecuencias de la implementación de la propuesta

La implementación de la propuesta de reforma del artículo 402 del Código Procesal Penal, que busca restringir la ejecución provisional de sentencias, sin duda, traería consigo un abanico de consecuencias que merecen un análisis detallado.

En primer lugar, y en el lado positivo, se fortalecería significativamente la presunción de inocencia, pilar fundamental del sistema penal. En efecto, al establecer que la ejecución provisional solo proceda de manera excepcional, se evitaría que personas sean tratadas como culpables antes de que su condena sea firme, protegiendo así sus derechos fundamentales. Adicionalmente, se reduciría la discrecionalidad judicial, ya que se fijarían criterios objetivos y precisos para determinar cuándo procede la ejecución provisional. Por consiguiente, esto brindaría mayor seguridad jurídica y evitaría arbitrariedades.

Asimismo, la exigencia de un peligro de fuga inminente como requisito adicional garantizaría que solo se aplique la medida en casos donde realmente exista un riesgo de que el condenado eluda la justicia. De igual forma, la reforma estaría en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos, lo que reforzaría la imagen del país como garante de los derechos fundamentales.

No obstante, también es necesario considerar otros efectos, como la probabilidad que la reforma genere controversia y debate público, pues existen diferentes posturas sobre la necesidad de la ejecución provisional, pudiendo argumentar que es suficiente con la figura de suspensión de la ejecución provisional de la pena contenida en el artículo 57 del Código Penal; sin embargo, este beneficio resulta solo cuando se impone una pena no mayor a 04 años, dejando excluidas las decisiones que imponen una pena que superan ese límite, y donde el imputado ha venido disfrutando de su derecho a ser juzgado en libertad, generando la disminución de la efectividad de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional, sin considerar su comportamiento procesal ni el peligro de fuga u obstaculización como presupuestos necesarios para imponerla, y ello solo sería es una solución parcial que no aborda la raíz del problema. Por lo que,

para mitigar este posible efecto, es fundamental que la implementación de la reforma vaya acompañada de medidas complementarias.

En este sentido, para subsanar la brecha que ocasiona la violación directa a la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia, fortaleciendo el sistema de justicia penal, es necesario robustecerlo con los recursos necesarios que permita que cada caso sea analizado de manera rigurosa y diferenciada. También es importante establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la reforma, para identificar posibles problemas y realizar ajustes. En definitiva, la reforma propuesta busca equilibrar la protección de la presunción de inocencia con la necesidad de garantizar el cumplimiento de las condenas. Sin embargo, es fundamental que su implementación se realice de manera cuidadosa y responsable, teniendo en cuenta todas las posibles consecuencias.

En definitiva, la propuesta permite fortalecer las garantías procesales y la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia, creando con ello un sistema de justicia respetuoso de los derechos fundamentales, que obra en armonía con los distintos principios constitucionales y legales, y que además, se ajusta a la tendencia existente sobre su eliminación por afectar la presunción de inocencia.

3.2 Beneficios que aporta la propuesta

La reforma propuesta del artículo 402 del Código Procesal Penal, lejos de limitarse a un impacto individual, irradia beneficios significativos a múltiples esferas.

En primer lugar, dicha reforma perfecciona el sistema de justicia. Por un lado, la reforma garantiza un fortalecimiento robusto de la presunción de inocencia, protegiendo la dignidad y los derechos de cada ciudadano. En efecto, al limitar la ejecución provisional de sentencias a casos excepcionales, se evita que los acusados sean tratados como culpables antes de que exista una condena firme. Por consiguiente, esto tiene un efecto directo en la confianza de la sociedad en el sistema judicial, donde los ciudadanos se sienten más seguros y protegidos frente al poder punitivo del Estado.

Por otro lado, al establecer criterios precisos para la ejecución provisional, se agiliza la labor judicial, lo que permite a los jueces concentrarse en casos complejos. Además, la restricción de la medida evita errores judiciales, robusteciendo la credibilidad del sistema. Asimismo, la optimización de recursos resulta evidente, ya que

la disminución de la población carcelaria libera fondos para otras necesidades del sistema. De igual manera, la reforma consolida el Estado de derecho, puesto que garantiza el respeto a los derechos fundamentales y la separación de poderes.

En segundo lugar, la economía se ve favorecida. En efecto, un sistema judicial transparente y confiable atrae inversión extranjera, impulsando el desarrollo y la creación de empleo. De igual forma, se reduce la economía informal, dado que la seguridad jurídica fomenta la formalización y el cumplimiento tributario. Por último, el turismo se beneficia, pues un país respetuoso de los derechos humanos proyecta una imagen positiva, atrayendo visitantes y divisas.

Finalmente, la política también experimenta mejoras. Consecuentemente, la democracia se fortalece, ya que la reforma garantiza el equilibrio de poderes y la rendición de cuentas. Igualmente, la imagen internacional del país se eleva, pues el cumplimiento de tratados y estándares internacionales proyecta una nación comprometida con los derechos humanos. Por tanto, se consolida la cohesión social, ya que un sistema justo fomenta la reconciliación y la confianza en las instituciones.

En definitiva, la reforma del artículo 402 del Código Procesal Penal se traduce en un avance integral. Así pues, se robustece el sistema de justicia, se dinamiza la economía y se consolida la democracia, construyendo una sociedad más justa y próspera.

CONCLUSIONES

Primero: Quedó demostrado que existe una violación de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias en Perú, al existir una clara disparidad entre la teoría y la práctica, pues, aunque la presunción de inocencia es ampliamente reconocida doctrinaria, legal y jurisprudencialmente, su aplicación efectiva se ve vulnerada con la ejecución provisional de sentencia condenatoria en el proceso penal. Esto se debe a que, actualmente, la ejecución provisional se aplica como regla general, disminuyendo la protección de la presunción de inocencia. Además, esta circunstancia se agrava cuando se produce la exhibición de detenidos ante los medios de comunicación durante este momento procesal, generando un prejuicio público que socava la esencia misma de la presunción de inocencia, contradiciendo su carácter fundamental en el derecho penal.

Segundo: Se determinó que el artículo 402 del Código Procesal Penal es insuficiente para garantizar una protección efectiva de la presunción de inocencia, ya que carece de precisión en límites y mecanismos de control, que le otorga una amplia discrecionalidad al juez para ordenar la ejecución provisional de sentencia condenatoria, conduciendo a disminuir la presunción de inocencia. Por tanto, se evidencia la necesidad de fortalecer las garantías legales y judiciales, revisando y modificando el marco legal vigente para establecer límites precisos y mecanismos de control adecuados.

Tercero: Se validó que la inefectiva aplicación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias genera repercusiones significativas en la vida personal, familiar y social de los condenados; debido a que, al dictarse la ejecución provisional incluso si es revocada posteriormente, produce impactos negativos en lo individual, familiar y social. En efecto, a nivel individual, graves consecuencias psicológicas, estigma social, pérdida de oportunidades y daño en las relaciones personales. Además, a nivel familiar, la ejecución provisional produce repercusiones emocionales en los miembros de la familia, afectando su dinámica y generando sentimientos de abandono, miedo e inseguridad, especialmente en los niños. Y a nivel social, la ejecución provisional, especialmente cuando se difunde a través de los medios de comunicación, ocasiona un estigma social que persiste incluso después de la absolución.

Cuarto: La protección efectiva de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias demanda una reforma sustancial del artículo 402 del Código Procesal Penal. En particular, resulta indispensable modificar la naturaleza de su aplicación, estableciendo su carácter excepcional. De esta manera, se otorgaría mayor preponderancia al principio de presunción de inocencia. Además, es necesario delimitar las situaciones específicas en las que procede la ejecución provisional, restringiéndola a casos donde el individuo se encuentre en prisión preventiva o, si estando en libertad durante el proceso, exista un peligro de fuga inminente. Con ello, se limitaría significativamente la discrecionalidad judicial, garantizando así una mayor protección de los derechos fundamentales del acusado.

RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda al Congreso de la República del Perú, que, para mejorar el sistema penal peruano realice una reforma legislativa integral que priorice la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia, por ello es imprescindible modificar el artículo 402 del Código Procesal Penal, estableciendo que la ejecución provisional tiene carácter excepcional, y sea delimitada para situaciones específicas en las que procede la ejecución provisional, con la que se limite la discrecionalidad judicial para minimizar los errores judiciales. Además, se propone prohibir expresamente la exhibición de detenidos en los medios de comunicación y la divulgación de información personal antes de una sentencia definitiva, para evitar prejuicios públicos que socaven la esencia de la presunción de inocencia.

Segundo: Se recomienda a los jueces evitar la aplicación generalizada de la ejecución provisional, optando por un análisis riguroso y particularizado de cada caso. Dado que la presunción de inocencia persiste hasta que la sentencia adquiera firmeza, se sugiere priorizar la imposición de las medidas cautelares establecidas en el artículo 288 del Código Procesal Penal como alternativa más prudente. De esta manera, se salvaguardaría de mejor forma el derecho a la presunción de inocencia, limitando la ejecución provisional a aquellos casos donde sea estrictamente indispensable y debidamente justificada.

Tercero: Se recomienda a los medios de comunicación social extremar la prudencia al difundir información sobre sentencias condenatorias que aún no han adquirido firmeza, a fin de evitar la estigmatización social del acusado. En consecuencia, se sugiere encarecidamente promover la formación de los profesionales de la comunicación en materia de derechos fundamentales y responsabilidad social, así como abstenerse de publicar imágenes que permitan la identificación del individuo o la divulgación de datos personales sensibles. De esta manera, se salvaguardaría el derecho a la presunción de inocencia y se contribuiría a un tratamiento informativo más ético y responsable.

Cuarto: Se recomienda a los investigadores que en futuras investigaciones realicen un estudio criminológico exhaustivo para evaluar el impacto multifacético de la ejecución provisional de sentencia en la criminalidad, midiendo los efectos adversos de esta medida en el ámbito individual y social cuando se aplica inadecuadamente,

específicamente analizando la correlación entre la ejecución provisional y la reincidencia, donde sea evaluado el impacto en la percepción del riesgo y la disuasión del delito, para comprender con mayor amplitud las consecuencias de la aplicación inadecuada de la ejecución provisional y diseñar políticas que protejan los derechos y el bienestar de los afectados y de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C. E. H., Lluccha, C. I. Q., Carrillo, A. M. D., & Aviles, H. P. H. (2024). The principle of innocence in the administration of indigenous justice in Ecuador. *Sapienza: International Journal of Interdisciplinary Studies*, 5(2), e24030-e24030. <https://journals.sapienzaeditorial.com/index.php/SIJIS/article/view/757>
- Adaros Rojas, S. (2021). Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno. *Ius et Praxis*, 27(1), 210-228. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000100210&script=sci_arttext
- Albán, V. A. M. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 3485-3504. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2104>
- Álvarez, J. F. D., & Álvarez, J. H. D. (2022). El Recurso de Apelación Contra Sentencias Condenatorias en el Ecuador y el Derecho Constitucional de la Tutela Judicial Efectiva. *"Carácter" Revista Científica De La Universidad Del Pacífico*, 10(1). <https://www.upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/view/121>
- Arandia Zambrano, J. C., Robles Zambrano, G. K., Moreno Arvelo, P. M., & Macias Cedeño, S. J. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci_arttext
- Arévalo Ramírez, W. (2022). Delitos contra la administración de justicia ante la Corte Penal Internacional y el desarrollo del derecho internacional penal ante la manipulación de testigos: Comentario jurisprudencial al caso Bemba II. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3), 1127-1155. <https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/z7WTyh7dnbpjyKDxFfjry/?lang=es>
- Aulestia, H. C., & Peñafiel, S. A. O. (2022). El derecho de apelación y su vulneración en contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(2), 56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354928>

- Avila, D. B. (2020). Derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal: valor probatorio de la blockchain. *Revista de Direito Brasileira*, 25(10), 307-320. <https://www.indexlaw.org/index.php/rdb/article/view/6146>
- Bellolio, F. C., & Saldias, J. V. (2021). La prueba de la inocencia y las defensas probatorias: el caso de la revisión. *Revista chilena de derecho*, 48(1), 55-80. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000100055&script=sci_arttext
- Borel Rey, E. J. (2020). La falta de regulación del stalking en Chile: el rol protector de las Cortes de Apelaciones. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 305-329. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000100305&script=sci_arttext
- Boutaud Scheuermann, E. J. (2022). Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines. *Revista de derecho (Concepción)*, 90(251), 165-201. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2022000100165&script=sci_arttext&tlng=pt
- Bravo Silva, D. (2023). La Corte de Apelaciones de La Serena: orígenes, instalación y primeras décadas de funcionamiento (1845-1875). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (45), 553-579. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-54552023000100553&script=sci_arttext&tlng=pt
- Chén, L. M. S. (2022). La defensa penal con pertinencia cultural en la etapa de impugnaciones. *Revista del Defensor N*, 15, 261. <https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Revistas/11.%20REVISTA%20revision%20final%2006.09.2022.pdf#page=262>
- Conza Rojas, W. N. (2022). Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de Inocencia - Ica 2021. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96834/Conza_RW_N-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Corte suprema de Justicia. (2005, 8 de marzo). Sentencia N° 0618-2015-HC/TC (Javier Villavicencio Alfaro). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Exp.-618-2005-HC-LP.pdf>

- Corte suprema de Justicia. (2020, 9 de septiembre). Sentencia N° 11-2020 (Esteban Clavijo García). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Apelacion-11-2020-San-Martin-LPDerecho.pdf>
- Corte suprema de Justicia. (2021). Sentencia STC 4404-2018-HC (caso Guevara Vargas). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Expediente-04404-2018-PHC-TC-LP.pdf>
- Corte suprema de Justicia. (2021, 22 de julio). Sentencia N.º 545-2020 (Luis Román Yaulli Llamoca). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-545-2020-Arequipa-LP.pdf>
- Cortez, G., y Cabrera Cabrera, X. (2023). La debida motivación de la prueba indiciaria, relacionada con el principio de presunción de inocencia en Perú. *Revista de Derecho*, (59), 51-63. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972023000100051&script=sci_arttext
- Corva, M. A. (2020). Justicia criminal. *Memoria americana*, 28(2), 88-109. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-375120200002000088&script=sci_arttext
- Costa Moura, R. (2020). From the presumption of innocence to the presumption of guilt-Pschoanalysis and Law in the age of shattering. *Trivium-Estudos Interdisciplinares*, 12(spe), 63-77. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S2176-489120200002000009&script=sci_abstract&tlng=en
- Darío, B. R. J., Zambrano, J. P. Z., Santana, G. C. R., & Herrera, R. A. F. (2022). El principio de presunción de inocencia como condición para la suspensión condicional de la pena en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 387-397. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3149>
- de Sousa Filho, A. B. (2022). Presumption of innocence and the doctrine of proof beyond reasonable doubt in judicial review. *Rev. Brasileira de Direito Processual Penal*, 8, 189. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/rbdpp8§ion=10
- Encalada, M. R., Torres, P. Y. C., & Nivicela, L. J. C. (2024). La pugna entre el cumplimiento del rol del fiscal frente al principio de presunción de inocencia. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 15(2), 255-276. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9632818>

- Espinosa Molina, J. I. (2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes?. *Iuris Dictio*, (31), 15-29. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2528-78342023000100015&script=sci_arttext
- Espinoza Guamán, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Ferretti, C. D. R. (2022). Las condiciones normativas del juicio de hecho y el denominado principio de razón suficiente, a propósito del recurso de nulidad en el proceso penal chileno. Una crítica procesal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(2), 823-867. <https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/xkvbxBwgNwH6HxLbbs9jgrM/>
- Figueiredo Jr, C. M. A., Chai, C. G., da Costa, F. C., Carneiro, M. F., & Adorno, A. M. P. (2023). Extermination of Black People and Violation of the Constitutional Principle of the Presumption of Innocence. *Beijing L. Rev.*, 14, 1563. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/beijlar14§ion=92
- Flores Mita, F. E. (2022). La Condena Del Absuelto En El Proceso Penal Peruano. *Lumen: Revista de la Facultad de Derecho*, 18(1). <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=22250840&AN=158460866&h=xPTuOEGajLtDuE9BM05Os5oSMoxnmwKVHvXw%2FJZXa6PFR93mQ4fViGSjXL9z2hSjBI6IV7DaL%2B%2BdyhphHaz4Hg%3D%3D&crl=c>
- Fonseca Lujan, R. C. (2024). Los Valores Constitucionales en la jurisprudencia mexicana. Derecho global. *Estudios sobre derecho y justicia*, 9(26), 75-105. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362024000100004&script=sci_arttext
- Gardini Arévalo, R. A. (2022). *Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95620/Gardini_ARA-SD.pdf?sequence=7&isAllowed=y

- Guamán, E. E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219>
- Hernández R. y Mendoza C. (2023). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Education.
- Javiel Valverde, L. Á. N. (2023). *Tratamiento del derecho de presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, La Libertad*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3a824b01-b0e8-4159-81ef-0f26bf07fed2/content>
- Julià PiJoan, M. (2022). Sobre La Valoración Judicial De Las Neuroimágenes, A Propósito De La Sentencia Del Tribunal Supremo Español 814/2020*, de 5 de mayo. *Revista chilena de derecho*, 49(3), 193-219. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372022000300009&script=sci_arttext&tlng=pt
- Lácio da Silva, A. (2024). Execução Provisória Em Matéria Penal. *Revista Foco (Interdisciplinary Studies Journal)*, 17(6). <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=1981223X&AN=178262280&h=GdSiH8jL5rzRUE3AzkSPJlfz%2FxrIV8TBOYcHVpJrTLTWnqCE5I5AogOQ1qgs0bBdMwyp%2B9zgwPk208MhSuSZQ%3D%3D&crl=c>
- Lerma H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. 5ª. ed. Ecoe Ediciones. Bogotá.
- Maldonado Arcón, M. F. (2020). *El presunto delincuente: Los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79312/Mar%cc%3%adaF.Maldonado.Tesis.Versio%cc%81nFinal_2020_Evaluadaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
<https://pdfs.semanticscholar.org/3937/0c41102384bf0d2f245498722991b4756a64.pdf>
- Martín Ríos, P. (2021). La necesidad de prever medidas cautelares ad hoc para los supuestos de discapacidad: un análisis crítico del Anteproyecto de LECrim 2020. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(3), 1751-1782.
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/HXLKLzSQjkNZSzn3km5GQwy/>
- Mendoza, M. E. F. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí*, 10(10), 89-112.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637>
- Mirna Sandra, M. V. (2023). Interpretación Constitucional y Convencional del Derecho de Impugnación, debido proceso y supremacía Constitucional en juicios de responsabilidades. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*, 21(28), 19-42.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2225-87872023000200019&script=sci_arttext
- Montoya Vallejo, S. A. (2021). A theoretical perspective of the dynamization of the burden of proof in the colombian criminal process. *Revista CES Derecho*, 12(1), 58-78.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192021000100058&script=sci_abstract&tlng=en
- Ñaupas et al. (2019). *Metodología de la Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Ocampos, M. C. L. (2023). Régimen recursivo penal vigente. Características y alcances. *Revista Jurídica*, 7(1).
<http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/1435>
- Ortiz Morocho, D. S., & Vázquez Calle, J. L. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 166-190.
<http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1901>
- Pacheco Reyes, R. (2022). La jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por la prisión provisional en España y en Colombia: ¿hacia extremos problemáticos?-. *Revista Derecho del Estado*, (51), 313-358.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932022000100313&script=sci_arttext

- Pardo, M. F. C., & Ruiz, L. M. M. (2023). La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(7), 418-438. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9234473>
- Pardo, M. F. C., & Ruiz, L. M. M. (2023). La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(7), 418-438. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9234473>
- Paredes Fuertes, F. E., y Urrutia Santillán, V. P. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario digital*, 5(3), 70-87. <https://www.cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/1748/4351>
- Pena, A. M. N. (2022). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7, 1897-1933. <https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/BkS7hyMvvTf96xfCY4CfbLz/?format=html&lang=es>
- Peñaherrera Zamora, R. F. (2022). La prisión preventiva, aplicabilidad y ejecución en el marco jurídico a partir de la sentencia N° 8-20-CN/21 de la corte constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 2063-2084. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2010
- Perales Vásquez, P. P., Santos Ocaña, S. C., Jasso Rodríguez, A. E., Ramos Ferrer, J. A. y Alperete Rodríguez, H. G. (2023). Prisión Preventiva Oficiosa Su Estudio A Partir De La Vulneración De La Presunción De Inocencia. *Investigacion e innovacion multidisciplinaria con trascendencia para el desarrollo sostenible*, 123-135. <https://biblioteca.ciencialatina.org/wp-content/uploads/2023/05/Investigacion-e-innovacion-multidisciplinaria-con-trascendencia-para-el-desarrollo-sostenible.pdf#page=123>
- Piña, C. S. Á., & Amado, A. M. (2023). La garantía constitucional de presunción de inocencia: su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(2), 1709-1728. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152083>

- Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Chugá Quemac, R. E. (2021). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800077&script=sci_arttext
- Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Chugá Quemac, R. E. (2021). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800077&script=sci_arttext
- Proaño Tamayo, D. S., Coka Flores, D. F., & Chugá Quemac, R. E. (2021). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800077&script=sci_arttext
- Radwan Abou Chakra, R., Beca Frei, J. P., & Díaz García, L. I. (2021). El recurso de nulidad penal ¿Un mecanismo respetuoso del derecho fundamental al recurso?. *Ius et Praxis*, 27(3), 218-238. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000300218&script=sci_arttext&tlng=en
- Ramírez Larraín, H. (2022). Análisis De La Fundamentación De Las Resoluciones: Un Examen Jurisprudencial En Materia Procesal Penal. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (80), 133-181. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-84422022000100133&script=sci_arttext
- Ramírez, L. F. G., & Baculima, K. M. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(2), 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354883>
- Ratti, F. (2020). Origen y evolución de las Cámaras Federales de Apelaciones en la República Argentina. *Revista de historia del derecho*, (60), 111-140. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-17842020000200111&script=sci_abstract&tlng=en
- Riofrio, A. M. V., & Merchán, M. E. R. (2022). Estudio dogmático y jurídico del recurso de nulidad en el proceso penal ecuatoriano. *Polo del Conocimiento:*

- Revista científico-profesional*, 7(12), 1327-1345.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9227635>
- Rodríguez Almada, P. (2022). Comentario de las sentencias no 38/2021 del Juzgado Letrado de Familia de 9o Turno y no 9/2021 del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2o Turno: Derecho a la vivienda, deber del Estado. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (26), 81-108. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932022000200081&script=sci_arttext
- Rodríguez Sisniegues, M. S. (2022). *Impedimento para ocupar cargos públicos sin sentencia condenatoria firme y la presunción de inocencia, Distrito Judicial - Lima Norte, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/116491>
- Rosa Rodríguez, B. (2022). Presunción De Inocencia, Juicios Previos y Juicios Paralelos. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, 8(14), 335 – 348. https://www.scielo.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2183-95222022000100335&lang=es
- Sánchez Sifriano, Reyna. (2018). “El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, 9(17), 11-44. <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/13606/10891>
- Shimajuko, M. T. V. (2022). La inadmisibilidad del recurso de apelación. *Revista ciencia y tecnología*, 18(2), 47-56. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4556>
- Sípion Ecan, M. del P. (2021). *La presunción de inocencia en la prisión preventiva dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82168/S%c3%adpi%c3%b3n_EMDP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Soares Gomes, E., & Farias, D. (2023). O princípio da presunção da inocência, a valoração da prova na atualidade e desafios do direito penal no séc XXI. *Revista revoluções*, 5(11), 15-30. <http://revistarevoluciones.com/index.php/rr/article/view/122>
- Sorockinas, D. S., & Taborda, M. T. (2023). La flexibilización probatoria en el proceso penal: una forma de injusticia epistémica. *Revista Brasileira de Direito*

- Processual Penal*, 9, 949-978.
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/HfhxGfwScndtQTRFwyDxnJr/>
- Velásquez, R. (2021). La ejecución provisional de la sentencia en el Perú. *Belo Horizonte*, 29(15), 259-286. https://www.researchgate.net/profile/Raffo-Velasquez-2/publication/353521376_LA_EJECUCION_PROVISIONAL_DE_LA_SENTENCIA_EN_EL_PERU/links/616d81b2b90c51266263ef8d/LA-EJECUCION-PROVISIONAL-DE-LA-SENTENCIA-EN-EL-PERU.pdf
- Venegas Guayasamín, B. A., Balladares Sánchez, C. E., Borja Roldán, B. A., & Galarza Castro, C. X. (2024). El error judicial de derecho en el recurso de revisión. *Revista Ciencia UNEMI*, 17(44).
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=13904272&AN=176599621&h=29AEBU9G476hX04%2Bnrjsoqtx7xr1IH5uVABuCahna%2BqCI0ul02jNBuZesWb8jVZCfVitAjyRn23gkpPcTdypIA%3D%3D&crl=c>
- Vera Sánchez, J. S. (2020). Los problemas de la rapidez o ultraceleridad de las audiencias en los procedimientos penales de “menor importancia” para el sistema de justicia penal. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 27.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532020000100203&script=sci_arttext
- Vera, J. S. (2022). A vueltas con la duda razonable y la lógica difusa: ¿necesitamos una regla heurística?. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8, 1419-1462.
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/7yH5hv6CLsqX4985hJ8VXRK/?format=html&lang=es>
- Villalobos, K. (2023). El régimen jurídico de mujeres en lactancia en detención provisional o cumplimiento de una sentencia condenatoria. *Revista Cathedra*, (20), 65-85. <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/1223>
- Villalobos, W. J. O. (2022). Parámetros Convencionales De La Prisión Preventiva. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 23(1), 395-423.
<http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/download/1697/1001>
- Viteri Villamarín, J. S., Loachamín Ñacato, S. A., Campaña Hurtado, R. X., & Galarza Castro, C. X. (2024). La apelación en procesos de defensa al consumidor y el derecho a recurrir. *Revista Ciencia UNEMI*, 17(44).
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site>

&authtype=crawler&jrnl=13904272&AN=176599628&h=YB4V9NoiiKW3%2FXvQwFXMnFR%2BMFU%2Fy1BAjoPQ%2BV7MhJ1H0gXY3UJqR6ssT%2BRhh4Me0OI6t9Eow3s9aeS%2B8B3cMQ%3D%3D&crl=c

Zamora, A. A. D. (2023). Abuso de la prisión preventiva: impacto en derechos humanos y análisis de estándares nacionales e internacionales en un Estado Constitucional. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 4202. https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/06/Articulo-RCLIMCS23_Annny-Zamora.pdf

Zamora, C. B. (2022). Violación del principio de inocencia por la campaña negativa de prensa. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(1), 564-578. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385854>

ANEXO

Anexo: Guía de entrevista



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Unidad de Postgrado

Guía de entrevista

Título: Aplicación restrictiva de la ejecución provisional de sentencias: Un enfoque garantista para la presunción de inocencia.

Entrevistado:

.....

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática de la violación de la presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias en el Perú, a fin de proponer reformas normativas que fortalezcan su efectiva garantía y contribuyan a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos.

Preguntas:

1. ¿Considera que la exposición de detenidos ante los medios de comunicación durante la ejecución provisional de sentencias puede representar una vulneración a la presunción de inocencia?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cómo cree que se podría mejorar el sistema actual para equilibrar la necesidad de la ejecución provisional con la protección de la presunción de inocencia?

.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué recomendaciones concretas podría ofrecer para mejorar la regulación de la ejecución provisional de sentencias y asegurar su compatibilidad con la presunción de inocencia?

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las deficiencias del marco legal vigente en el Perú para la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia.

Preguntas:

4. ¿Considera que el marco legal vigente en el Perú garantiza de manera efectiva la presunción de inocencia durante la etapa de ejecución provisional de sentencias?

.....

.....

.....

.....

5. Desde su experiencia, ¿Cómo describiría la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencia?

.....

.....

.....

.....

6. ¿Considera que el artículo 402 del Código Procesal Penal contiene disposiciones suficientes y claras para proteger la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar las repercusiones de la inefectiva aplicación del principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional de sentencias condenatorias, tomando en cuenta el impacto en su vida personal, familiar y social de las personas condenadas

Preguntas:

7. ¿Considera que existen casos en los que la ejecución provisional de una sentencia puede generar un impacto negativo en la vida de una persona, incluso si posteriormente es declarada inocente?

.....

8. ¿Cómo la ejecución provisional de una sentencia produce un impacto negativo en la familia de una persona?

.....

9. ¿Ha observado casos en los que la ejecución provisional de una sentencia haya generado un estigma social o discriminación hacia una persona, incluso si posteriormente fue declarada inocente?

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Elaborar una propuesta concreta y viable para reformar el marco legal que permita fortalecer la protección de la presunción de inocencia durante la ejecución provisional de sentencias

10. ¿Qué criterios o garantías adicionales considera que deberían implementarse para asegurar que la ejecución provisional de sentencias no se convierta en una pena anticipada o en una violación de la presunción de inocencia?

.....

.....

.....

.....

11. ¿Considera que sería necesario modificar o complementar alguna disposición legal existente?

.....

.....

.....

.....

12. ¿Considera que realizar una reforma es viable y factible de implementar en el contexto peruano actual?

.....

.....

.....

.....